

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION

ESCUELA DE POSGRADO



T E S I S

**Análisis dialéctico de la argumentación jurídica y regulación de
los delitos penales contra la administración pública en el
distrito judicial de Pasco, 2020**

Para optar el grado académico de maestro en:

Derecho Penal y Procesal Penal

Autor:

Bach. Rudyth Karina DAGA TORRES

Asesor:

Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO

Cerro de Pasco – Perú – 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION

ESCUELA DE POSGRADO



T E S I S

**Análisis dialéctico de la argumentación jurídica y regulación de
los delitos penales contra la administración pública en el
distrito judicial de Pasco, 2020**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ

PRESIDENTE

Dr. Oscar David PEREZ SAENZ

MIEMBRO

Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS

MIEMBRO



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión
Escuela de Posgrado
Unidad de Investigación

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 040-2023- DI-EPG-UNDAC

La Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por:

Rudyth Karina DAGA TORRES

Escuela de Posgrado:

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Tipo de trabajo:

Tesis

TÍTULO DEL TRABAJO:

**ANÁLISIS DIALÉCTICO DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y
REGULACIÓN DE LOS DELITOS PENALES CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO,
2020**

ASESOR (A): Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO

Índice de Similitud:

13%

Calificativo

APROBADO

Se adjunta al presente el informe y el reporte de evaluación del software similitud.

Cerro de Pasco, 04 de abril del 2023

Dr. Julio César Carhuaricera Meza
Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado
UNDAC
Pasco – Perú

DEDICATORIA

“A mis padres con mucho respeto y dignidad, por su perseverancia y labor indesmayable de haber contribuido con responsabilidad en mis estudios de post grado en la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal, para fortalecer el desarrollo de la Familia”

AGRADECIMIENTO

Agradezco concienzudamente a los juristas del Perú y de la Región de Pasco; a los Señores Doctores y Maestros de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión por su aporte desinteresado y significativo para lograr el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal; demostrando capacidad constructiva, productiva, reflexiva, crítica y creativa para el desarrollo de la humanidad; de la misma manera con respeto a los compañeros egresados de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal, por haber compartido el aprendizaje jurídico relevante de ordenar mis amistades, inquietudes, actitudes y criterios que me han permitido fortalecer mis conocimientos para el beneficio de la sociedad peruana y pasqueña.

RESUMEN

La palabra argumentación en derecho es propio del debate, disputa y discusión en una audiencia pública, con participación de los operadores de la justicia como fiscal, juez y las partes del proceso. El argumento significa ofrecer el conjunto de razones o pruebas para determinar la conclusión del proceso.

Argumentar la disciplina jurídica, es una actividad lingüística de conclusión del razonamiento que desarrolla el argumento. Argumentar significa exponer las opiniones subjetivas y los prejuicios de las partes del proceso.

La argumentación jurídica genera legitimidad del proceso dialéctico del proceso de argumentar y contra argumentar, afirmar o negar los contenidos de un caso. La argumentación es una plataforma formal de la humanidad. Consiste en la dialéctica de preguntar y responder razones convincentes sobre el caso jurídico.

Los operadores de la justicia desarrollan las acciones de argumentar para resolver de manera legítima las diferencias que existen en los contenidos del caso. La argumentación consiste en el entendimiento del conocimiento individual y universal. Un argumento es un conjunto de proposiciones que determina la conclusión verdadera, la base de otras proposiciones y las premisas.

Las implicancias de la argumentación tienen un concepto complejo, muchas veces coinciden los términos argumentación, interpretación y raciocinio jurídico cuando la expresión se justifica porque tiene sentido y significado.

En la ciencia de la lógica jurídica el argumento se presenta como un encadenamiento de enunciados; argumentar consiste en pasar de los enunciados a otros enunciados, respetando las reglas. Es un concepto que resulta insatisfactorio para quienes se interesan por la argumentación desde las ciencias de la comunicación, de la psicología cognitiva, de la lingüística y de la retórica del derecho.

La argumentación sirve como medio de investigación o descubrimiento de razones para la toma de decisión. La argumentación permite detectar los errores

fácticos y lógicos. La argumentación se apoya en razones que tiene sustento de interrogación o indagación, generando conclusiones.

El discurso normativo de los abogados y juristas es propio de la aplicación de la lógica y la reconstrucción de los problemas normativos. Las opiniones proponen la noción de la lógica. El pensamiento o razonamiento jurídico está sujeto a la lógica jurídica porque la argumentación, interpretación y raciocinio jurídico está sujeto a leyes lógicas.

La argumentación consiste en la construcción de premisas y razonamientos jurídicos, que son analizados por los juzgadores a fin de determinar la conclusión que se convierte en la resolución o sentencia planteado. La interpretación jurídica establece conceptos para el énfasis de la argumentación para los especialistas del derecho.

El rol social del abogado no depende de un contenido objetivo sino de interpretar y presentar la realidad objetiva del caso concreto en orden con la finalidad de defender al acusado para excluir o incluir dentro del ámbito legal cuando se aplica la ley igual que el rol del Ministerio Público para acusar.

El rol social del juez consiste en interpretar la aplicación de la ley al caso concreto. La interpretación es una actividad compleja y fundamental en la vida cultural y social por su importancia y diversidad de campos o ámbitos de la vida necesaria. La interpretación es un proceso intelectual que acompaña la aplicación del derecho.

Las normas deben ser aplicadas de manera racional, requieren interpretación que depende de la formación jurídica como la cultura de la persona que interpreta; el derecho no solo se crea, modifica o extingue; la actividad de los cuerpos legislativos ocasiona los órganos aplicadores que complementan, modifican, crean y derogan al quedar en posibilidad de interpretar; el órgano aplicador incorpora o adiciona nuevos elementos a los materiales jurídicos existentes.

El raciocinio es un acto de la mente por donde pasan varios juicios para generar la formulación de un nuevo juicio o conclusión. El raciocinio jurídico surge de las

conexiones entre las normas del derecho. El concepto jurídico, el juicio jurídico y el raciocinio jurídico son los actos de la inteligencia para el análisis de las normas.

El uso de la argumentación y de la lógica jurídica ayuda a resolver los casos difíciles del derecho como axiología, deontología, ética y deontología jurídica componiendo el mundo de los abogados, jueces y ministros, los cuales constituyen argumentación, interpretación y raciocinio jurídico en el área de la ética de los juzgadores y hombres de leyes siguiendo el principio de Aristóteles: “La ley es el buen orden. La ley es la determinación del orden; las buenas leyes producen el buen orden”.

La regulación de los delitos penales contra la administración pública nos invita a entender que los delitos de los funcionarios son regulados e integrados por el abuso de autoridad como la concusión, el peculado y la corrupción de funcionarios.

Los delitos funcionariales es cuando el autor es un funcionario o servidor público; es un autor especial que con su conducta infracciona deberes propios del cargo que ostenta o abusa de las facultades y atribuciones que ejerce a nombre o por delegación del Estado.

Los funcionarios o servidores públicos consideran a los que integran la carrera administrativa, quienes ejercen cargos políticos o de confianza, como los que mantienen vínculo laboral o contractual con entidades y organismos del Estado, sea cual fuese su régimen laboral.

Los administradores y depositarios de caudales, los bienes embargados o depositados por la autoridad competente de los particulares, cualquiera sea su régimen, jerarquía o grado de acuerdo a la Constitución y las leyes que otorgan la calidad. La mayoría de los delitos funcionariales contra la administración pública son dolosos de realización comisiva. La penalidad es contemplada por la ley penal.

Se configure el delito de abuso de autoridad, la conducta ilícita que guarda relación con el cargo asumido; presupone el ejercicio de la función pública dentro de las facultades conferidas por el ordenamiento jurídico vigente integrado con las normas de las ramas del Derecho Público que fijan las funciones de los órganos de la

administración pública, determinando la forma y los límites dentro de los funcionarios que ejercen libremente.

“La posibilidad de los funcionarios públicos como autores del tipo básico de tráfico de influencias exige establecer el fundamento dogmático jurídico del tipo agravado, respetando los principios constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad.

La razón jurídica justifica la pena del funcionario autor del tipo base y del tipo calificado. En el tipo base el funcionario público que trafica influencias no tiene competencia, no interviene en el proceso administrativo que ofrece influencias

El funcionario público que trafica influencias tiene competencia, interviene en el proceso administrativo, de revocatoria de licencia de funcionamiento, ejerciendo funciones que permiten tener injerencia sobre funcionarios que participan, como representante de comercialización y mercados.

La regularidad y buena marcha de la administración pública, preserva la correcta aplicación funcional de los fondos públicos, la organización racional para la ejecución del gasto, la utilización, el empleo del dinero y de los bienes públicos.

La jurisprudencia y la doctrina penal interpretan la Constitución como una ley ordinaria porque aplican los métodos de interpretación de las leyes penales; omiten aplicar las reglas que ofrece la teoría de la interpretación constitucional, a fin de controlar adecuadamente la opción penal que puede ser inconstitucional.

El Estado de Derecho o el Estado constitucional diferencia el ámbito del poder constituyente y del poder constituido.

El funcionario público abusando de sus atribuciones, comete y ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años. Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

El abuso de autoridad es el incumplimiento de deberes funcionales que causa perjuicio. El delito de abuso de autoridad en su modalidad de omisión y rehusamiento demora en los actos funcionales regulado en el Código Penal, que establece: “el funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto a cargo.

Es ilícito, se configura cuando el funcionario público incurre en actos comprendidos dentro de los verbos rectores que son propios de su actividad funcional, debiendo su conducta causar un perjuicio a alguien.

El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de terceros, por cualquier contrato u operación en que interviene la razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años”

Palabras Claves: Análisis dialéctico, argumentación jurídica, delitos penales, administración pública.

ABSTRACT

The word argumentation in law is typical of debate, dispute and discussion in a public hearing, with the participation of justice operators such as prosecutor, judge and the parties to the process. The argument means offering the set of reasons or evidence to determine the conclusion of the process.

Arguing the legal discipline, is a linguistic activity of conclusion of the reasoning that develops the argument. Arguing means exposing the subjective opinions and prejudices of the parties to the process.

The legal argumentation generates legitimacy of the dialectical process of the process of arguing and counter-arguing, affirming or denying the contents of a case. Argumentation is a formal platform of humanity. It consists of the dialectic of asking and answering convincing reasons about the legal case.

The operators of justice develop the actions of arguing to legitimately resolve the differences that exist in the contents of the case.

The argument consists in the understanding of individual and universal knowledge. An argument is a set of propositions that determines the true conclusion, the basis of other propositions, and the premises.

The implications of the argumentation have a complex concept, many times the terms argumentation, interpretation and legal reasoning coincide when the expression is justified because it makes sense and meaning.

In the science of legal logic the argument is presented as a chain of statements; arguing consists of moving from statements to other statements, respecting the rules.

It is a concept that is unsatisfactory for those who are interested in argumentation from communication sciences, cognitive psychology, linguistics, and the rhetoric of law.

The argument serves as a means of investigation or discovery of reasons for decision making. The argument allows detecting factual and logical errors. The argument is based on reasons that are supported by questioning or inquiry, generating conclusions

Activity of the legislative bodies causes the enforcement bodies that complement, modify, create and repeal when left in the possibility of interpreting; the applicator body incorporates or adds new elements to the existing legal materials.

Reasoning is an act of the mind through which several judgments pass to generate the formulation of a new judgment or conclusion. Legal reasoning arises from the connections between the rules of law. The legal concept, legal judgment and legal reasoning are the acts of intelligence for the analysis of the rules.

The use of argumentation and legal logic helps to solve difficult cases of law such as axiology, deontology, ethics and legal deontology, making up the world of lawyers, judges and ministers, which constitute argumentation, interpretation and legal reasoning in the area of the ethics of judges and legal men following Aristotle's principle: "The law is good order. Law is the determination of order; good laws produce good order."

The regulation of criminal offenses against the public administration invites us to understand that the crimes of officials are regulated and integrated by the abuse of authority such as extortion, embezzlement and corruption of officials.

Official crimes are when the perpetrator is an official or public servant; is a special perpetrator who with his conduct violates the duties of the position he holds or abuses the powers and attributions that he exercises on behalf of or by delegation of the State. Civil servants or public servants consider those who make up the administrative career, those who hold political or trust positions, as those who maintain a labor or contractual relationship with State entities and agencies, whatever their employment regime.

The administrators and depositaries of assets, the assets seized or deposited by the competent authority of individuals, regardless of their regime, hierarchy or grade according to the Constitution and the laws that grant quality.

Most of the civil servant crimes against the public administration are intentional commissions. The penalty is contemplated by criminal law.

The crime of abuse of authority is configured, the illicit conduct that is related to the position assumed; presupposes the exercise of the public function within the powers

conferred by the current legal system integrated with the norms of the branches of Public Law that establish the functions of the organs of public administration, determining the form and limits within the officials that exercise freely.

The possibility of public officials as authors of the basic type of influence peddling requires establishing the legal dogmatic foundation of the aggravated type, respecting the constitutional principles of proportionality and reasonableness.

The legal reason justifies the sentence of the official author of the base type and the qualified type. In the base type, the public official who traffics influences has no jurisdiction, does not intervene in the administrative process that offers influence

The public official who traffics influences has jurisdiction, intervenes in the administrative process, of revocation of the operating license, exercising functions that allow interference with officials who participate, as a representative of marketing and markets.

The regularity and good progress of the public administration preserves the correct functional application of public funds, the rational organization for the execution of expenditure, the use, the use of money and public goods.

The jurisprudence and criminal doctrine interpret the Constitution as an ordinary law because they apply the methods of interpretation of criminal laws; they fail to apply the rules offered by the theory of constitutional interpretation, in order to adequately control the penal option that may be unconstitutional. The Rule of Law or the Constitutional State differentiates the scope of the constituent power and the constituted power.

The public official abusing his powers, commits and orders an arbitrary act that causes harm to someone, shall be punished with imprisonment not exceeding three years. If the facts derive from a coercive collection procedure, the custodial sentence will be not less than two nor more than four years.

The abuse of authority is the breach of functional duties that causes damage The crime of abuse of authority in its modality of omission and refusal delays in functional

acts regulated in the Penal Code, which establishes: "the public official who, illegally, omits, refuses or delays any act in charge.

It is illicit, it is configured when the public official incurs in acts included within the governing verbs that are typical of his functional activity, and his conduct must cause harm to someone.

The official or public servant who unduly directly or indirectly or by simulated act is interested, for his own benefit or that of third parties, for any contract or operation in which the reason for his position intervenes, shall be punished with a custodial sentence of not less than four or more than six years.

Key words: Dialectical analysis, legal argumentation, criminal offenses, public administration.

INTRODUCCION

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO:

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

En cumplimiento del Reglamento de Grados de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Pasco; presento la Tesis intitulada: **“Análisis dialéctico de la argumentación jurídica y regulación de los delitos penales de la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020”**, desarrollado con la finalidad de sustentar y optar el Grado académico de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, para ser registrado en el libro de Grados de nuestro País y en el acta de Grados de la institución jurídica pertinente.

Mi tesis como investigación rigurosa, ordena, explica y sistematiza: conceptos, criterios, opiniones, ejemplos de casos; y los fundamentos jurídicos de doctrina y jurisprudencia para aportar al área de derecho penal y procesal penal de nuestra región y país.

El planteamiento del problema de investigación comprende; identificación y determinación del problema, delimitación de la investigación, formulación del problema: general y específicos, los objetivos general y específicos, justificación de la investigación y limitaciones de la investigación, explicando estrictamente los causales de la investigación.

El Marco Teórico, reúne conocimientos teóricos y prácticos sobre: antecedentes, bases teóricas-científicas, definición de términos, hipótesis, variables de investigación y operacionalización de las variables para mejor entender el contenido del análisis dialéctico de la argumentación jurídica y regulación de los delitos penales de la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020.

La metodología de la investigación como medio y guía de orientación racional de la investigación, comprende: Tipo y nivel de investigación, métodos de investigación, diseño de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de procesamiento de datos, tratamiento estadístico, validación y

confiabilidad de los instrumentos de investigación y los aspectos éticos filosóficos y epistemológicos.

Los resultados y la discusión de la investigación comprende la parte práctica de la investigación, conformado por la descripción del trabajo de campo, presentación, análisis e interpretación de resultados, prueba de hipótesis y discusión de resultados; sistematizados mediante la aplicación de los instrumentos de investigación, desarrollados y fundamentados con explicaciones y demostraciones estadísticas, mediante: datos, informaciones, cuadros, diagramas, figuras, gráficos; conclusiones y recomendaciones, propuestas de solución y los requerimientos pertinentes de la investigación.

Se justifica mi investigación en derecho penal y procesal penal por que contribuye al cuerpo de la ciencia del derecho penal y procesal penal mediante los aportes de nuevos conocimientos en contra de la obstrucción de la justicia en el Estado peruano; asimismo su importancia y el valor de la investigación hay que orientar y determinar para la sociedad a fin de mejorar la administración de justicia.

La estrategia de análisis dialéctico para toda argumentación jurídica penal y procesal penal de los casos es importante y determinante para mejorar el ordenamiento jurídico y la aplicación de las leyes y las normas, para el beneficio de las partes del proceso, acentuando la verdad.

El análisis dialéctico de los casos jurídicos penales sustenta el poder de los principios teóricos y prácticos para la vinculación de las partes del proceso. La dialéctica proporciona herramientas para construir el silogismo lógico y dialéctico mediante proposiciones lógicas de los enunciados, buscando la resolución del discurso de los casos.

El rol dialéctico de los hechos y las normas se cumple mediante el análisis de los casos, porque entendemos que todo proceso se sirve del método de la contradicción, resolviendo las preguntas y las respuestas, causa y efecto, validando y

justificando la investigación en nuestra realidad de nuestro pensamiento, mediante resolución de los casos.

La dialéctica es un método jurídico para razonar sobre los problemas jurídicos a partir de los hechos, porque el razonamiento parte de fenómenos verdaderas y los conocimientos jurídicos que origina razones verdaderas, mediante las categorías de demostración y comprobación como método de investigación científica.

El rol de la dialéctica en el área del derecho deja en claro la noción probable de la actitud de la persona, asegurando el camino de la verdad que se habilite para la obtención de conclusiones válidas, mediante argumentos y la sistematización de los casos.

Es indispensable regular la administración pública por los delitos que vienen cometiendo el conjunto de personas que dirige, gobierna y gestiona la institución pública del Estado en el ámbito local, regional y nacional.

La administración pública está regulada por el Poder Ejecutivo con fines de dar buenos servicios de acuerdo con las órdenes de la norma que gobierna el Estado según el artículo 103 de la Constitución, la administración pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Por falta de funcionalidad y eficacia del derecho se limitan las garantías de administración pública, requiere sometimiento al derecho, control judicial y garantías patrimoniales. La administración pública debe cumplir con la protección de las normas penales demostrando eficacia, logrando efectos que desea sin demoras o molestias innecesarias por causa de los delitos contra las normas dictadas en órdenes, inspeccionar la actividad del inferior, resolver conflictos, anular o reformar actos del inferior, resolver los recursos de alzada, avocar atribuciones, ejercer potestad disciplinaria, o delegar cuando no esté prohibido.

El sujeto activo del delito es la persona individual que realiza la conducta descrita en el Código Penal como delito y el sujeto pasivo es el titular del bien jurídico lesionado, puesto en peligro, víctima y ofendido que puede ser persona individual, jurídica, sociedad y Estado, que sufre daños y perjuicios.

La administración pública sirve los intereses colectivos, actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al derecho. La corrupción establece un trato privilegiado que va en contra de la igualdad, merma las posibilidades de una actuación administrativa objetiva e imparcial.

La lucha contra la corrupción es una de las mayores preocupaciones de las naciones y de los organismos internacionales de cooperación, se necesita el interés del derecho penal para sancionar, reducir o eliminar este flagelo que disminuye las posibilidades de desarrollo de un país, conduce a la necesidad de utilizar el instrumento de control social más formalizado que dispone el Estado.

El combate a la corrupción debe realizarse a partir de la creación de tipos penales que abarquen las conductas que supongan un incorrecto ejercicio de la función pública. Generando graves perjuicios al Estado y a la sociedad. La administración del Estado debe desarrollar sus políticas con justicia para los ciudadanos.

Para sistematizar el trabajo de investigación-tesis; me permito presentar tres categorías afectivas; las disculpas por las posibles limitaciones y carencias que puede contener el desarrollo científico académico de la disciplina tesis; una recomendación a los que desean utilizarlo para que consideren a esta investigación solo como un modesto apoyo o ayuda jurídica, sujeto a mejorar a la modificación crítica y adecuaciones pertinentes en aras del desarrollo legal local, regional, nacional y mundial, que comprometen a todos quienes nos dedicamos a la vida académica; y mi agradecimiento para los participantes en la orientación, el desarrollo y la sustentación en las aulas de nuestra alma mater Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; que

prácticamente son testigos presenciales de la aprobación o desaprobación por parte de los jurados calificadores, dignos maestros de respeto.

La Autora

INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCION	
INDICE	

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema	1
1.2. Delimitación de la investigación.	7
1.3. Formulación del problema.....	8
1.3.1. Problema general	8
1.3.2. Problemas Específicos.	8
1.4. Formulación de Objetivos:	9
1.4.1. Objetivo general.....	9
1.4.2. Objetivos Específicos.....	9
1.5. Justificación de la investigación.	9
1.6. Limitaciones de la Investigación.....	10

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio	12
2.2. Bases teóricas - científicas.	20
2.2.1. Nociones preliminares.	20
2.2.2. Argumentación jurídica según el derecho y la Dialéctica.	32
2.2.3. Argumentación lógica, dialéctica y retórica del derecho.....	35
2.2.4. Racionalidad jurídica procesal penal y dialéctica.	40
2.2.5. Dialéctica y la experiencia jurídica de los Jueces.....	47

2.2.6.	Los delitos contra la administración pública.....	51
2.2.7.	Contraloría y administración pública.....	54
2.2.8.	Corrupción y las instituciones públicas.....	60
2.2.9.	Responsabilidad administrativa y judicial penal de los funcionarios.....	64
2.2.10.	Defensoría del pueblo y delitos de los funcionarios públicos.....	68
2.3.	Definición de términos básicos.....	71
2.4.	Formulación de Hipótesis:.....	73
2.4.1.	Hipótesis general.....	73
2.4.2.	Hipótesis Específicas.....	73
2.5.	Identificación de Variables.....	73
2.5.1.	Variable Independiente:.....	73
2.5.2.	Variable dependiente:.....	73
2.5.3.	Variables intervinientes:.....	73
2.6.	Definición operacional de variables e indicadores.....	74

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE LA INVESTIGACION

3.1.	Tipo de Investigación.....	75
3.2.	Nivel de investigación.....	75
3.3.	Métodos de Investigación.....	75
3.4.	Diseño de Investigación.....	75
3.5.	Población y muestra.....	76
3.5.1.	Población:.....	76
3.5.2.	Muestra:.....	76
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	77
3.7.	Selección. Validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.....	77
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	78
3.9.	Tratamiento Estadístico:.....	78
3.10.	Orientación ética filosófica y epistemológica.....	78

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo.....	79
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	82
4.3. Prueba de hipótesis	85
4.4. Discusión de resultados.....	88

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ANEXOS:

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Resultado de la base de información de Resoluciones en la Corte Superior de delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020	80
Cuadro 2: Nivel de interpretación de la ley - Análisis dialéctico de la argumentación jurídica en el distrito judicial de Pasco, 2020.....	81
Cuadro 3: Resultados – Cuestionario sobre las penas de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020.	82

ÍNDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1: Resultado de la base de información de Resoluciones en la Corte Superior de delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020	83
Gráfico 2: Nivel de interpretación de la ley - Análisis dialéctico de la argumentación jurídica en el distrito judicial de Pasco, 2020.....	84
Gráfico 3: Resultados – Cuestionario sobre las penas de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020.	85

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Frecuencias observadas del análisis dialéctico de la argumentación jurídica y regulación de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020.....	86
Tabla 2: Frecuencias esperadas análisis dialéctico de la argumentación jurídica y regulación de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020.....	86
Tabla 3: Calculando la Ji cuadrada.....	87

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema

El título del trabajo me interesa desarrollar, para aportar en la tesis de Maestría de “Derecho penal y procesal penal”; para ser sustentada y optar el grado académico de Maestro, usando los criterios teóricos y prácticos de utilidad social.

En cumplimiento del Reglamento de Grados de la Escuela de Post grado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de Pasco, presento mi Proyecto de tesis intitulada “**Análisis dialectico de la argumentación jurídica y regulación de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020**”, cumpliendo con el informe de tesis de acuerdo con los hechos y el tiempo establecido.

El informe de investigación que pongo a conocimiento de los investigadores se desarrolla de acuerdo a su naturaleza, contenido, importancia y valor; presentar el informe de la tesis de Maestría en “Derecho penal y procesal penal”; para sustentar y optar el grado académico de Maestro, demostrando capacidad reflexiva, crítica, creativa, constructiva y productiva.

La dialéctica como método en el derecho es imprescindible porque tiene un fundamento claro y explícito en el uso de la teoría y la práctica para explicar los fenómenos jurídicos que se presentan de manera continua.

“... el arte de dialogar, discutir, argumentar como un método, un proceso, una práctica y (...) como una doctrina destinada a ordenar las tareas propias del pensamiento y el razonamiento, orientado a la inteligencia en la búsqueda de la verdad y el bien”. (Marcos, F. J. 2016. P. 84)

“La dialéctica sustenta el pensamiento profesional del abogado en movimiento, sometido a un constante, que se deriva de la propia inteligencia como capacidad cualitativa del hombre en el conocimiento del ser y el deber ser del derecho.

El objeto de la dialéctica es el pensamiento en movimiento, está orientada y dirigida a la búsqueda de la verdad del ser, del bien y la sabiduría de los profesionales del derecho y la resolución de los fenómenos jurídicos que suceden a diario.

La filosofía jurídica se ha esforzado por conseguir un método correcto de la dialéctica para desarrollar el pensamiento jurídico según las dimensiones del derecho y la complejidad de los fenómenos jurídicos.

El método dialéctico presenta una razón idónea para el trabajo jurídico, que todo fenómeno jurídico es un fenómeno social, condicionado por la estructura y la superestructura de la sociedad con la finalidad de desarrollar la teoría y la práctica del derecho”

El conocimiento insuficiente de la semántica y la lógica jurídica constituye el auxilio y la garantía del pensamiento jurídico; procede de las limitaciones inherentes de todo formalismo. La ciencia jurídica tiene que contar con el método dialéctico para comprender la razón de los hechos en el espacio y el tiempo.

“(…) la vaguedad del lenguaje jurídico, la posibilidad de conflictos de normas, (…) que sean posibles los casos (…) necesitan una regulación jurídica, (…) para cuya regulación no existe una norma ya vigente, y la posibilidad de decidir (…) contra el tenor literal de una norma en casos” (Fernández, 2010. pp. 17-18)

Las relaciones entre los cambios sociales y las transformaciones del derecho recurren a la dialéctica. No es una tarea sencilla, ni corta, determinar el rol de la dialéctica en el derecho. Aquí nos basta destacar la relatividad de los hechos y las normas.

En la historia de la lógica la necesidad del método dialéctico es importante para resolver las causas y consecuencias de los hechos jurídicos según el pensamiento jurídico. El método dialéctico es adecuado para entender, aplicar y sistematizar el derecho.

La solución de los problemas jurídicos, surgidos a consecuencia de las profundas mutaciones sociales son producidos por los conceptos de las instituciones jurídicas en el mundo de hoy. El positivismo constituye uno de los mayores obstáculos que impide al jurista contemporáneo dar solución jurídica a los problemas judiciales.

“En el Perú la importante medición de las investigaciones o judicialización de los casos de corrupción (…) realiza el Poder Ejecutivo a través de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (…) y su reciente observatorio Nacional Anticorrupción del Ministerio de Justicia y los Derechos Humanos”. (Montoya, 2015, p. 15)

En los casos de administración pública es necesario considerar el registro de deudores para reparaciones civiles por delitos de corrupción en agravio del Estado.

Es necesario hacer notar los casos como el registro de prófugos por delitos de corrupción, los funcionarios procesados y sentenciados en contra de

la administración pública, el número de casos en giro de la Procuraduría y la identificación de los delitos de mayor incidencia.

Los funcionarios o servidores públicos están comprendidos en la carrera administrativa, desempeñando cargos políticos o cargos de confianza; muchas veces por recomendaciones, y a veces cuando emanan de la elección popular.

En los delitos contra la administración pública cualquier persona no puede ser autor de los delitos que necesita tener sustento objetivo tal como exige el tipo penal, la condición de funcionario o servidor público. Se necesita tener una relación funcional para resolver los delitos al interior de la administración pública.

En los delitos especiales contra la administración pública tienen criterios para la determinar o delimitar la autoría y participación; la teoría de los delitos de infracción debe ser formulada desde la óptica de Claus Roxin.

Según la teoría del dominio del hecho, es autor quien domina el evento que lleva la realización del delito; si el partícipe interviene influye en la comisión del suceso criminal, carece del dominio del hecho. La contribución del partícipe no es determinante para la realización del delito.

“(…) en la teoría de los delitos de infracción de deber, el autor o figura central se concretiza en el criterio de la infracción del deber”. (Contraloría General de la República. 2009, p. 11)

Según el jurista Günther Jakobs, en la figura central del evento delictivo intervienen varias personas, quienes lesionan el deber especial previsto en el tipo penal; contribuyendo al resultado por acción u omisión.

La punibilidad de un delito no puede agotarse en la infracción de la norma o en el deber especial; requiere un contenido material definido de la lesión, puesta en peligro el bien jurídico protegido por el tipo penal como exige el Título Preliminar del Código Penal.

Las figuras jurídicas penales en la administración pública comprenden: Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por la autoridad competente, aunque pertenezcan a los particulares.

La administración de justicia es la estructura orgánica ideada por la ciencia procesal, consagrada para que el Poder Judicial pueda cumplir la misión jurisdiccional que constitucionalmente se atribuye al poder de los jueces y los magistrados. La facultad de administrar justicia es prioridad de los magistrados, el poder de administrar justicia proviene del pueblo, que se realiza por medio del Poder Judicial de acuerdo a los principios y los derechos de la función jurisdiccional.

La finalidad nacional consiste en reunir las políticas de Estado, considerando los objetivos de la democracia y el Estado de derecho, la equidad y la justicia social, la competitividad del país, y el Estado eficiente en forma transparente y descentralizado, ordenados con el propósito de producir el desarrollo sostenible del país y establecer la gobernabilidad democrática.

“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial mediante sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”. (Gallardo, 2020, p. 38)

La administración de justicia consiste en desconfiar el hecho del litigio, porque existen muchas denuncias por errores judiciales, el peruano siente que el contacto con el aparato judicial es un riesgo para la acción judicial porque depende de la voluntad del funcionario judicial desarrollar.

El procedimiento según el marco legal; la administración de justicia está desprestigiada por la pérdida de confianza de la población que tiene un sentir negativo de la administración de justicia.

“El Derecho de los casos viene avanzando en el país (...) se va construyendo, con problemas de colisión con garantías fundamentales; (...) con el principio de legalidad (...) respecto al entendimiento de la

vinculación vertical al advertir que los jueces penales se apartan erradamente de los precedentes vinculantes, (...) salvo el supuesto del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder judicial, ...". (Nagazaqui, 2020. p. 6).

El sistema de justicia tiene un objetivo primordial de la sociedad, se justifica con responsabilidad en la sostenibilidad de la economía; no se puede afirmar que existe un eficiente sistema de justicia en nuestro país, no solo se debe a causa de los operadores legales sino a la ineficacia de las gestiones públicas de los poderes del Estado; la administración de justicia está centralizada en el Poder Judicial y su carga procesal.

"(...) sus enunciados están guiados por una pretensión de verdad o veracidad. El razonamiento analítico conduce a las conclusiones (...) incuestionables (...) estas solo pueden ser valoradas como verdaderas o falsas". (Castillo de la Rosa, 2012, p. 42).

La demora de los procesos judiciales es el problema principal de la administración de justicia, debido a la excesiva carga procesal del Poder Judicial; según los estudios realizados los procesos civiles y procesos penales demoran más de cuatro años, que los usuarios del sistema judicial son factores que ocasionan la morosidad del sistema judicial.

El presupuesto del Poder Judicial es insuficiente para ofrecer calidad de servicio en la administración de justicia, porque refleja inadecuada gestión.

La OCMA es el órgano disciplinario del Poder Judicial que se encarga de la investigación y aplicación de sanciones por inconductas funcionales de magistrados, auxiliares jurisdiccionales y demás servidores del Poder Judicial, excepto a los vocales de la Corte Suprema.

Sin embargo, leyendo la realidad del poder judicial no encontramos justicia en nuestro país; la administración de justicia es un hito referencial que no cautela la corrupción, mafia y delincuencia, no educa a la población con la

ley, espera que surja conflictos sociales, desnaturaliza el sentido y significado del derecho.

Tengo el deber y el derecho de comprobar y verificar con la investigación, dialéctica de la argumentación jurídica para la regulación de los delitos penales contra la administración pública, dando respuesta a las causales; ¿por qué no hay justicia en el Perú? ¿Por qué la sociedad vive disconforme con las actuaciones de los magistrados? ¿cuál es el nivel de conciencia de los magistrados? ¿A qué obedece la demora de los procesos penales? ¿Por qué en el Perú existe muchas leyes? ¿Cómo resarcir los daños que causan los operadores de la justicia? todas ellas usando el método dialéctico.

1.2. Delimitación de la investigación.

El tema de investigación según los espacios de la ciencia y la tecnología tiene argumentos suficientes para resolver los problemas, orientar los objetivos y proponer las hipótesis mediante los conocimientos teóricos, prácticos y empíricos en nuestra realidad donde prima la dialéctica del derecho sustantivo y el derecho adjetivo para la resolución de los casos penales, llegando a comprobar y verificar la razón de las sentencias.

El proyecto intitulado: **“Análisis dialéctico de la argumentación jurídica y regulación de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020”**, causa importancia y tiene mucho valor porque es prioridad para el hombre resolver los problemas del derecho penal y procesal penal.

El hombre no debe descuidar el conocimiento del derecho positivo para resolver los problemas, las necesidades y los propósitos; siempre debe medir y controlar los trabajos de carácter científico y tecnológico que avanza a diario y estar previamente actualizado.

Son los motivos por el cual he delimitado mi trabajo de investigación-tesis en el Distrito Judicial de Pasco. La delimitación del tema propuesto y del

área de estudio de los problemas específicos de acuerdo con su línea de investigación, permite construir el objeto de estudio a partir de un conjunto de diagnósticos que poseen criterios empíricos, teóricos y metodológicos para el conocimiento del derecho penal.

La investigación es estudiada con la finalidad de identificar datos fidedignos de pruebas reales en nuestra realidad de Pasco; estas a su vez van a ser examinados y analizados para prevenir mejoras para el beneficio de la sociedad, garantizando los criterios: científico, tecnológico y humano, recuperando los recursos y cambiando el modus de vida para solucionar los casos jurídicos y legales.

Finalmente, se delimita el espacio de desarrollo de la investigación-tesis en la Jurisdicción jurídica de Pasco; y el tiempo 2020 que transcurre para su desarrollo de acuerdo con el cronograma, concluyendo con el informe de la tesis, para ser sustentado como fruto de la investigación, desarrollo y aprobación del proyecto y el informe de la tesis por parte de los jurados.

1.3. Formulación del problema.

1.3.1. Problema general

¿Qué relación existe entre el análisis dialéctico de la argumentación jurídica y la resolución de los delitos contra administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020?

1.3.2. Problemas Específicos.

- a) ¿Cómo influye los principios de legalidad, celeridad y economía en la regulación de los delitos penales contra la administración pública en el Distrito Judicial de Pasco, 2020?
- b) ¿De qué manera la dialéctica de la argumentación jurídica contribuye en la mejora de los delitos contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020?

1.4. Formulación de Objetivos:

1.4.1. Objetivo general

Explicar la relación que existe entre el análisis dialéctico de la argumentación jurídica y la resolución de los delitos contra administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020.

1.4.2. Objetivos Específicos.

- a) Determinar la influencia de los principios de legalidad, celeridad y economía y la regulación de los delitos penales contra la administración pública en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.
- b) Fundamentar la dialéctica de la argumentación jurídica para contribuir en la mejora de los delitos contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020.

1.5. Justificación de la investigación.

Al haber culminado mis estudios de post grado en la Maestría de derecho penal y procesal penal, y habiendo tomado conocimiento del reglamento de grados para desarrollar mi trabajo de investigación, intitulada “Análisis dialectico de la argumentación jurídica y regulación de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020”; cumplo con presentar el informe de la investigación.

Teniendo la idea clara del título a investigar y habiendo sido motivado por la importancia y el valor que me inspira desarrollar la investigación, planteo el problema para ser resuelto por la hipótesis, mediante alternativas positivas; para construir la ciencia jurídica en materia penal y procesal penal, sustentando con aportes claros y contundentes.

La investigación tiene la finalidad de alcanzar el propósito y el éxito de los beneficios para la sociedad; el conocimiento de las teorías o doctrinas, que sistematiza mi investigación; desarrolla los casos mediante la aplicación de

los instrumentos legales, epistemológicos y la dinámica de los principios del derecho penal.

1.6. Limitaciones de la Investigación.

El proceso de desarrollo de mi trabajo de investigación desde la idea del título hasta la sistematización teórica de la investigación ha presentado razones muy críticas, superadas oportunamente.

El espacio jurisdiccional del distrito judicial de Pasco en su ámbito urbano limita la aplicación de los instrumentos de investigación por desconocimiento del método dialéctico para la argumentación jurídica y la regulación de los delitos penales contra la administración pública en materia del derecho penal y procesal penal.

El proyecto de investigación-tesis para su desarrollo ha considerado un cronograma aceptable en el espacio y en el tiempo, para cumplir el trabajo dentro de un plazo determinado; sin embargo, por la presencia de circunstancias diversas, causa demora que debe ser reajustado oportunamente en el plazo pertinente.

La limitación económica comprende los escasos recursos, para desarrollar la investigación, sufragando y financiando los costos y gastos por parte del tesista. Es cierto que existe algunas instituciones como INABEC, CONCYTEC y otras que apoyan la investigación; además lleva tiempo, desatención, gestiones burocráticas que son argumentos vacíos para atender el desarrollo de la investigación.

Entre otras limitaciones encontramos la falta de bibliografía especializada para desarrollar la investigación; asimismo los docentes que nos brindan clases académicas difieren del conocimiento de la investigación pertinente, son ajenos a ser especialistas en materia penal y procesal penal. Los abogados que hacen defensa, consultoría y asesoría particular son más técnicos que ser investigadores.

La investigación referente a la limitación social se preocupa por los beneficios que debe implementar al ámbito social, garantizando cierto grado de conciencia.

Causa arduo trabajo el desarrollo de la investigación-tesis por la carencia de investigadores expertos en materia penal y procesal penal por falta de conocimiento especializada en la Región; de idéntica manera, no existe información suficiente práctica en materia penal y procesal penal.

Es desatendible por parte de las autoridades y las instituciones de la localidad de Pasco, porque sólo fenecen haciendo trabajos cotidianos y dogmáticos que quedan escritos en gabinetes, laboratorios, y no hay solución para casos penales de acuerdo a los avances de la ciencia y la técnica.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio

Todo investigador parte de los conocimientos previos para orientar y sistematizar la construcción del conocimiento científico y tecnológico con la finalidad de aportar a la ciencia del derecho penal y procesal penal, con un nuevo conocimiento, para resolver los casos con fines de proteger el bienestar del derecho del hombre en Pasco.

Para desarrollar la investigación-tesis, intitulada, “Análisis dialectico de la argumentación jurídica y regulación de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020”, he recurrido a la consulta de los trabajos de investigación desarrollados por investigadores y tesisistas a nivel local, regional, nacional y mundial, que cito a continuación.

Gallo, C. (2013). En su trabajo de investigación titulada *“El discurso argumentativo jurídico: orígenes, incidencia y aplicación en la composición de conflictos jurídicos”*. Quito. Pontificia Universidad Católica de Ecuador. Concluye:

“El discurso es una herramienta compleja, desarrollada y explicada en la Rhetorika de Aristóteles. Su aplicación y perfeccionamiento en el campo jurídico

tuvo lugar en la antigua Roma. La actividad esencial del discurso es la argumentación.

Es una actividad racional, relativa al lenguaje, que exponen razones en la parte central de un discurso. Los razonamientos encuentran en el lenguaje, su expresión en el mundo material; el lenguaje, no es un simple medio para comunicar la argumentación, sino la acción de argumentar se fundamenta en el uso del lenguaje.

La argumentación presupone la existencia de un conflicto, problema o una cuestión que requiere ser explicada desde dos puntos de vista: como proceso y como producto. Como proceso, es la actividad de argumentar, a las partes del problema las premisas la solución como la conclusión; y, como producto, es el enunciado resultante del proceso. La noción de argumento es funcional, el enunciado puede verse como argumento, dependiendo de su contexto. La dificultad en la definición de la argumentación está presente, reuniendo los elementos y las características que aspira a la definición de la argumentación jurídica.

La actividad racional se basa en el uso específico del lenguaje, aplicado en la ciencia del derecho; formula una serie de razones vinculadas entre sí, denominadas argumentos para promover la solución de una cuestión gracias a la aceptación y adhesión inseparable de la convicción y persuasión del auditorio a quien se dirige el juez, tribunal, cliente o profesional entendida como la esfera jurídica del discurso jurídico es su esencia.

La argumentación jurídica a partir de la segunda mitad del S. XX; se concibe como la dialéctica y la retórica, restauradas como esencia complementaria para el desarrollo de las ciencias y el desvanecimiento de antiguas concepciones a partir de la segunda mitad del S. XX; la Teoría de la Argumentación Jurídica es el pilar fundamental de la lógica, la retórica y la dialéctica”

- La aplicación del enfoque lógico se plantea como la abstracción del mundo jurídico a un lenguaje racionalizado; que introduce nociones lógicas básicos para la composición de conflictos jurídicos.
- La concepción material y el enfoque retórico considera que el requisito de validez formal planteado por la lógica, no se aplica a todos los casos, donde la abstracción lógica resulta imposible. La importancia radica en el contenido de los argumentos y su aceptación por el auditorio.
- La concepción pragmática y su enfoque dialógico, se presenta como la interacción de argumentos entre las partes. El dialogo tiene como objetivo principal la defensa dialéctica-retórica de una tesis, afirmado en el prediseño de estrategias que las partes exponen su argumento con fuerza explicativa y aplicativa, orienta a elevar el nivel dialógico. La pragmática diversa al derecho reformula y redefine como una actividad compleja mediante el análisis, justificación y su toma de decisiones, desplazando el tecnicismo de la norma como centro de estudio y ubicándola a los componentes del ordenamiento jurídico como fuentes, principios, enunciados y validez jurídica del derecho en una ciencia dinámica.
- La retórica y la dialéctica tienen una vinculación con la lógica jurídica y con la argumentación jurídica para difundir el pensamiento sistemático legalista.

DUEÑAS ROQUE, D. M. (2017). En su trabajo de investigación-Tesis titulada. *“Sentencias emitidas en los procesos de amparo y la teoría de la argumentación jurídica en el neoconstitucionalismo”*. Puno. Universidad Nacional del Altiplano-Puno. Concluye:

“Los magistrados no aplican los fundamentos de la Teoría Estándar de la argumentación, tampoco la doctrina nacional que desarrolla el tema jurídico; la aplicación teórica de la argumentación jurídica en las sentencias expedidas

en el proceso de amparo en el distrito judicial de Puno durante los años 2014–2015 en el contexto del neoconstitucionalismo son ausentes.

- Verificadas las resoluciones de los expedientes materia de estudio, como se advierte que la concepción formal de la argumentación jurídica es parcial y deficiente en las sentencias expedidas en el proceso de amparo.
- La concepción material de la argumentación jurídica es inexistente en las sentencias expedidas en el proceso de amparo, al no cumplir con la justificación externa de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica; las resoluciones vulneran el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú”
- No es posible identificar la concepción pragmática de la argumentación jurídica, cuando no se desarrolla la retórica y la dialéctica en las sentencias expedidas en el proceso de amparo; significa, que ninguna de las partes procesales está de acuerdo con el contenido de las resoluciones.

FIGUEROA PAUCARPURA, C. A. (2020). En su trabajo de investigación-tesis titulada. “Fundamentos jurídico-filosóficos que justifican la aplicación de la concepción pragmática de la argumentación jurídica en el discurso fiscal penal peruano”. Cajamarca. Universidad Nacional de Cajamarca. Concluye:

“El Principio de Legalidad del Estado Legislativo, resulta insuficiente para fundar un discurso motivacional en sede fiscal que constituye fundamento para que el valor de la justicia prevalezca en la conclusión del razonamiento lógico para la interpretación literal de la norma.

- La utilización del aspecto dialéctico y retórico del lenguaje, para la elaboración de un discurso en el Ministerio Público, constituye un esquema reforzado y necesario para la construcción del razonamiento fiscal, porque las concepciones formal y material son herramientas argumentativas de nivel estándar para motivar una decisión.

- Las tres concepciones de la argumentación jurídica son: formal, material y pragmático; el incremento de la complejidad de los conflictos jurídicos en materia penal requiere para la praxis del fenómeno integral argumentativo que completa el deber motivacional exigiendo al Fiscal el Estado Constitucional.
- La dimensión pragmática de la argumentación se relaciona con los valores de aceptación y consenso subyacentes al sistema jurídico nacional; el uso de la argumentación dinámica se orienta buscar en los justiciables la aprobación de una decisión Fiscal”

HERNANDEZ PEREZ, A. (2015). En su trabajo de investigación titulada “Análisis a la teoría hermenéutica de Gadamer y la teoría de la argumentación jurídica de Atienza: Un diálogo en referencia a sus aportaciones teóricas y prácticas a los derechos humanos”. Bolivia. Universidad Autónoma de San Luis de Potosí. Concluye:

PRIMERA. El pensamiento jurídico, y la praxis aplicativa del derecho moderno se encuentra confrontado con una concepción teórica y filosófica de los derechos humanos como herramienta de emancipación y liberación de los desprotegidos.

SEGUNDA. La hermenéutica de Gadamer y la teoría de la argumentación de Atienza fungen como fundamento y herramienta para el mejoramiento y concretización de los derechos humanos en una concepción positivista-formal-normativista.

TERCERA. La hermenéutica de Gadamer contribuye a la construcción filosófica del proceso del conocimiento bajo las etapas de comprensión, interpretación y aplicación, materializa el conocimiento de los objetos y las realidades de forma productiva. La hermenéutica de Gadamer es una postura o acercamiento al pensamiento jurídico reflexivo desde una composición abierta y productiva ante el saber jurídico.

CUARTA. La teoría de la argumentación jurídica de Atienza contribuye desde una visión analítica, al desarrollo jurídico con los procesos metodológicos que sirven para justificar la aplicación del derecho.

QUINTA. La hermenéutica y la argumentación jurídica provienen de tradiciones teóricas diferentes, es posible conciliar un dialogo entre sus postulados, proporcionando y mediando el sentido univoco y equivoco que les caracteriza.

SEXTA: La hermenéutica analógica nos sirve como un antecedente para la mediación entre dos tradiciones encontradas, la hermenéutica y la analítica; a partir del antecedente analógico, podemos construir un dialogo entre la hermenéutica de Gadamer y la teoría de la argumentación jurídica de Atienza.

SEPTIMO. El dialogo entre la hermenéutica ontológica de Gadamer y la teoría de la argumentación jurídica es viable, puede ser eficaz concebir en lo teórico y lo práctico los derechos humanos en el pensamiento y la dinámica jurídica actual”

CRISTOBAL MANYARI, V, B. (2020). En su trabajo de investigación titulada.

“Inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública y el principio de rehabilitación del penado en el distrito judicial de Junín, 2018”. Perú. Universidad Los Andes. Concluye:

La inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública afecta infringiendo la resocialización del penado del sistema penal al vulnerar los criterios convencionales y constitucionales de reintegrarse a la sociedad, en el Distrito Judicial de Junín, 2018. La inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública no afecta infringiendo la resocialización del penado del sistema penal al vulnerar los criterios convencionales y constitucionales de reintegrarse a la sociedad, en el Distrito Judicial de Junín, 2018”

GARCIA MENDOZA, G. (2019). En su trabajo de investigación titulada.

“La administración pública y su relación con el cumplimiento del pago de las reparaciones civiles en Tarapoto, período 2017”. Perú. Universidad César Vallejo. Concluye.

Se estableció la relación entre las variables delitos contra la administración pública, gracias a la prueba estadística empleada donde se ha encontrado que el valor de asintótica bilateral fue menor a 0,05 (0,024), esto a su vez permitió aceptar la hipótesis de investigación planteada.

Se identificó los delitos contra la administración pública, donde el delito de cohecho activo representó el 21 % los casos, seguido del delito de cohecho pasivo que es igual al 17%, mientras que el delito por enriquecimiento ilícito se evidenció en un 15% y el delito de peculado fue solo el 12% de los casos presentados.

Se identificó el nivel de cumplimiento del pago de las reparaciones civiles en la ciudad de Tarapoto, en la cual el 63% de los casos se observó que incumplieron con dicho pago y el 37% restante si llegó a realizar el pago de la reparación civil que le correspondía según el caso en el que se vieron involucrados”

DIAZ ZAMORA, A. N. y ZAMORA ZEGARRA, N. (2017). En su trabajo de investigación titulada.

“Razones jurídicas para la creación de un sistema de pago de penas multa por delitos contra la administración pública en el Distrito judicial de Cajamarca durante el año 2016”. Perú. Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo. Concluye:

En la presente investigación para conocer de manera legítima las razones jurídicas que avalen la creación de un registro para personas que no han cumplido con pagar las penas de multa impuestas por los Juzgados Penales

Unipersonales del Distrito Judicial de Cajamarca para los delitos contra la Administración Pública.

En la presente investigación la totalidad de fiscales entrevistados y el 60% de jueces destacaron que las penas multa son importantes y están bien impuestas, pues las sentencias cumplen con los parámetros que establece la ley.

El 100% de jueces consideran que las penas multa no deben ser aplicadas en otro tipo de delitos, pues los magistrados explican que las penas han sido estrictamente enmarcadas y delimitadas para los delitos contra la administración pública, por ende, las penas sólo pueden ser aplicadas a funcionarios que comentan un delito contra el Estado”

CORDOVA MELENDEZ, E. C. (2018). En su trabajo de investigación titulada.

“La ejecución de la pena de inhabilitación en la administración pública”. Perú. Universidad Nacional Federico Villarreal. Concluye:

La investigación jurídica tendrá plena justificación práctica en su desarrollo, en base al conjunto de medidas jurídicas que permiten hacer más efectiva y óptima la aplicabilidad de la pena de inhabilitación, acorde al Decreto Legislativo N.º 1243 del 2016 sobre las disposiciones competentes del Código Penal vigente contra funcionarios que perpetren ilícitos de corrupción.

Hacer más contundente la ejecución de las medidas de inhabilitación contra funcionarios corruptos, a efectos de disuadirse a los demás funcionarios públicos en no perpetrar más actos de corrupción, y reducir la incidencia delictiva contra la Administración Pública Peruana.

2.2. Bases teóricas - científicas.

2.2.1. Nociones preliminares.

Los conocimientos teóricos o doctrinarios que orientan la realización del presente trabajo de investigación “Análisis dialéctico de la argumentación jurídica y regulación de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020”; con la finalidad de contribuir a la ciencia del derecho penal y procesal penal en la ciudad de Pasco mediante aportes para solucionar los problemas de la sociedad en la Jurisdicción de la región de Pasco.

“Argumentar o razonar es una actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada tesis que se trata de sostener o refutar. Esa actividad puede ser muy compleja y consistir en un número muy elevado de argumentos (...) conectadas entre sí de muy variadas formas”. (Gil y otros, 2012, p. 7)

El término dialéctica, está vinculado al diálogo, a una interacción entre dos actuantes: un proponente y un oponente; sostienen puntos opuestos que confrontan la intelectual de modo que uno intenta siempre derrotar al otro mediante argumentos.

“Para Platón, la dialéctica no fue una mera confrontación de opiniones sino el objeto supremo de la filosofía; consideró como un método que accede a lo inteligible a partir de lo sensible, (...) permite pasar de la multiplicidad a la unidad, fundamento del saber filosófico”. (Zamudio de Molina, 2012, p. 39).

La dialéctica es disputa, probabilidad, inducción; mientras que la retórica es intento de persuasión. La dialéctica se encuentra más próxima a la lógica porque la práctica dialéctica está pautada por reglas y normas referidas a la interrogación y al desempeño de los roles de los participantes en un proceso que debe seguir las directivas.

Se empleo para sistematizar los procedimientos apropiados para participar en los debates públicos que se desarrollaban en Atenas con la intervención de un árbitro y dos discutidores que asumían respectivamente los roles de proponente y oponente en un debate sobre un tema.

El oponente se esfuerza por derrotar a su adversario mediante preguntas cuestionadoras de los puntos de vista expresados por el proponente en respuesta a los cuestionamientos previos para lo que fue sometido. El interés por la retórica comenzó con los sofistas, que la consideraron una ejercitación.

“La argumentación jurídica es un saber teórico-práctico que presenta múltiples puntos de contacto y de interrelación con otras asignaturas del derecho; (...) constituye una disciplina transversal. Entre las materias con las que la argumentación guarda una estrecha afinidad, por su cercanía con la praxis y con la técnica, es el derecho procesal.

El procesalista, como científico del derecho, se desarrolla en el ámbito de la dogmática jurídica; procura trascender el marco disciplinario en el campo de la filosofía jurídica o en la teoría del derecho, dilucidando los conceptos jurídicos fundamentales.

La defensa de sus habilidades consiste en defender sus argumentos gracias a sus habilidades del bien decir. La lógica, como la dialéctica y la retórica son los instrumentos que se emplean en la formulación de argumentos, teniendo en cuenta los argumentos retóricos, argumentos dialécticos, argumentos analíticos y los argumentos jurídicos. (Negri, N. J. 2012. P. 44).

- La dialéctica y la retórica son para Aristóteles formas de argumentación; Los argumentos dialécticos son instrumentos para la discusión, en cambio los argumentos de la retórica son argumentos del discurso para involucrar al sujeto.

- La dialéctica emplea argumentos como instrumentos para persuadir y discutir; mientras los argumentos retóricos son necesarios para que el sujeto construya su imagen, su ethos, sustentado en los valores, sentimientos y dominio del discurso.

“... el raciocinio jurídico (...) sirve para avanzar en el conocimiento de la propia norma y conocer la estructura de los razonamientos que garantizan (...) la aplicación de las normas abstractas a casos regidos (...) permiten formular las que deben aplicarse a situaciones no previstas. (...) a (...) los problemas, objeto de estudio de la lógica del raciocinio jurídico (...) relacionadas con el proceso de aplicación de normas genéricas a casos concretos”. (Guadarrama, 2020, p. 8).

- El empleo del discurso apropiado (logos) al tema y a las representaciones ha construido su público, conmoviendo a su auditorio, despertando su adhesión (pathos). Todo se apela a valores compartidos por el auditorio.
- Los argumentos dialécticos son instrumentos destinados para el buen desempeño de los roles del oponente y proponente, que sostienen el desarrollo de la discusión. Son portadores de instrucciones transmitidas, acerca de cómo atacar cierto tipo de hipótesis, cómo se deben hacer y ordenar las preguntas
- Trata de las recetas para confrontar y debatir puntos de vista opuestos, no apelan al pathos del auditorio mediante la construcción de ningún ethos, sino que se orientan a un blanco; el punto de vista o los argumentos del proponente.
- La argumentación dialéctica focaliza su atención en un intercambio del diálogo. Hay muchos tipos de diálogo: la disputa, la discusión, el debate y la interrogación. Los teóricos estudian el sentido dialéctico del argumento, descubren las reglas que gobiernan los procedimientos correctos; los argumentos conducen el foco dialéctico, explicando como procedimiento.

“James Freeman, mantiene que la unidad del análisis lógico es el argumento, mientras que la unidad de análisis dialéctico es la argumentación desarrollada en el curso de la controversia. Esa argumentación es una colección de argumentos y contraargumentos, (...) no forma un único argumento complejo, porque cae fuera del ámbito de la lógica.

Quien contraargumenta se hace cargo del argumento criticada, lo integra en su contraargumentación; la contraargumentación define estructuras argumentativas que se estudia lógicamente. Una estructura argumentativa es una combinación de argumentos con orientación explícita, positiva, negativa o neutra hacia una tesis. (Marraud, 2019, p. 84).

- La lógica que privilegia la validez formal y material; el razonamiento analítico que privilegia la forma y el razonamiento dialéctico se interesa por el contenido de razonamientos válidos, compatibles, el contenido de sus premisas gozando de cierta aceptación.
- Las conclusiones dialécticas, están orientadas a la fundamentación de la justicia como verdaderas o falsas. Los razonamientos dialécticos, según Aristóteles, sirven para guiar las deliberaciones y controversias; no tiene propósitos demostrables por medio de razonamientos dialécticos.

“Las conclusiones dialécticas son tomadas en el ámbito de la moral y la política, en el propio campo del derecho y de las ciencias sociales que son evaluadas no como verdaderas o falsas, sino como buenas, justas o razonables.

El razonamiento dialéctico jurídico supone siempre la deliberación y disputa sobre la tesis que se contraponen en la necesidad de elegir o decidir la tesis correcta. La elección o decisión introduce el elemento personal intersubjetivo en el razonamiento de la decisión.

El modelo de razonamiento dialéctico jurídico no es el silogismo restringido. El razonamiento tiene la estructura del silogismo formal, se diferencia de las premisas o la conclusión, no expresa de manera deliberada las

premisas que tienen el carácter de verosimilitud o plausibilidad” (Carrillo de la Rosa, y. 2012. P. 46).

- La administración pública ordena el servicio público que desarrolla el Estado mediante sus funcionarios y servidores públicos de acuerdo con sus fines.
- La actividad que ejerce los agentes públicos tiene el propósito de poner en marcha el funcionamiento del órgano estatal, para alcanzar los fines y funciones del servicio público de la sociedad en el Estado.
- La administración pública es un sistema vivo que está en constante interrelación con diversos actores, participando en la vida social, estableciendo múltiples relaciones entre las entidades estatales, paraestatales y particulares con los propios ciudadanos.

“La administración pública es objeto jurídico de tutela penal ante la inminente posibilidad de sufrir atentados y lesiones que impiden o perturben su organización y normal desarrollo de las actividades de los distintos órganos públicos en el ejercicio de sus funciones.

El Derecho Penal pretende proteger el normal desenvolvimiento de la administración pública; el objeto de protección consiste en la preservación y actuación de la administración de acuerdo a sus fines.

La tutela penal del funcionamiento de la administración pública sustenta cuestiones político-criminales, criterios de interpretación y delimitación de la potestad disciplinaria en la administración pública, determina el concepto de Estado social democrático del derecho como la prestación de bienes y servicios que el Estado brinda a los ciudadanos

El bien jurídico protegido penalmente en los delitos contra la administración pública, protege los comportamientos delictivos, tipificados en la norma penal, donde cada conducta delictiva descrita en el cuerpo normativo debe contar con un análisis dialéctico.

El funcionario público y el bien jurídico tutelado en los delitos contra la administración pública, en la dogmática penal señala que el funcionario público es la persona vinculada mediante sus actividades con el Estado, por nombramiento, designación, delegación o elección popular con poder de decisión y ejecución de la voluntad estatal con fines de interés social.

El funcionario público es el agente más importante dentro de la estructura jurídica estatal que ocupa determinados estatus institucionales asignando roles específicos que debe desempeñar para responder en forma positiva o negativa.

El servidor público o el funcionario público, sirve al Estado para el cumplimiento de sus fines. No representa la voluntad estatal, es un agente sin mandato.

Para los fines del derecho penal, el régimen de responsabilidades penales no es distinta para uno y otro. El funcionario público usado por el derecho penal es distinto y autónomo del concepto utilizado por otras ramas del derecho administrativo o el derecho laboral que no comparten los objetivos y fines que el derecho penal busca cumplir.

El funcionario público en las convenciones internacionales contra la corrupción, lucha contra la corrupción, nos proporciona definiciones de funcionarios públicos de la Organización de Estado Americanos (OEA) y la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), ratificada por el Estado peruano.

La función pública es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural al servicio del Estado o entidades, según sus niveles jerárquicos de: funcionario público, oficial gubernamental o servidor público; cualquier funcionario o empleado del Estado que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones al servicio del Estado en todos sus niveles jerárquicos.

En el escenario de las Naciones Unidas (ONU), contamos con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), que entiende al funcionario público como toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial del Estado, designado o elegido de manera permanente, temporal, remunerado u honorario. (Vásquez, 2003, p. 123).

El funcionario público es toda persona que desempeñe una función pública, para un organismo o empresa pública que preste un servicio público, según el derecho interno del Estado, aplicado en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico del Estado.

El funcionario público en el derecho interno del Estado es toda persona que desempeñe una función pública o presta un servicio público según el derecho interno del Estado, en la esfera del ordenamiento jurídico del Estado.

Según las prescripciones del Código Penal el funcionario público para los efectos penales recurre al uso de los instrumentos internacionales para determinar los casos concretos; cuando estamos frente a un funcionario público para efectos penales, usados por los operadores de nuestro sistema de justicia.

“La conducta típica consiste en dictar una sentencia o resolución injusta a sabiendas de su injusticia. (...) se infringe el deber esencial de todo juez y magistrado, a saber, resolver con criterios de justicia, un caso problemático que se le presenta aplicando las normas jurídicas vigentes al supuesto problemático, (...) hacer justicia mediante resoluciones judiciales”. (Polaino, 2021, p. 380)

El juzgador no solo es un sujeto imprescindible en la materialización de la justicia, depende la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial. El magistrado que a sabiendas dicta una sentencia o resolución injusta no solo lesiona el legítimo interés del juzgando, sino que distorsiona el normal

funcionamiento de la administración de justicia, defraudando a la sociedad en impartir la Justicia.

El bien jurídico es la administración de justicia en su aspecto funcional, que desempeña la impartición de Justicia que compete a sujetos especiales, revestidos de una cualidad fundante de ser el funcionario público a quien se encomienda la competencia de juez.

En un delito especial y delito común el sujeto activo de la prevaricación judicial no puede ser cualquiera, sino exclusivamente quien tiene autoridad y competencia para dictar la resolución o sentencia en el caso concreto.

“El aumento de la conciencia social sobre la gravedad de este tipo de conductas se ha vislumbrado a nivel jurisprudencial. Esto se pone de manifiesto con los datos existentes en la materia.

El verbo típico, dictar una sentencia o resolución equivale a pronunciar o emitir un dictamen. La distinción entre acción y omisión es fenomenológica, irrelevante desde el punto de vista jurídico, normativamente es indiferente que el delito se realice por acción o por omisión impropia, comisión por omisión que vulnera la idea de Justicia en la solución de un caso. (Fernández Cabrera, M. 2020. p. 17).

Han aumentado los datos de infracciones penales contra la administración pública que han recibido una condena, el aumento obedece a un incremento en la persecución del tipo de delitos, aumentando las diligencias preliminares.

“La ley tipifica como delito (...) que una persona o entidad cometa un acto ilícito que va en contra de la administración pública del gobierno nacional o extranjero.

Se considera actos ilícitos de la corrupción: Prometer, ofrecer o dar una ventaja indebida, directa o indirectamente a un funcionario público o a terceros. Financiar, subsidiar o patrocinar actos ilícitos. Utilizar a una

persona o entidad como intermediario, a fin de ocultar sus verdaderos intereses de los beneficiarios de la ley y obstruir la investigación o el enjuiciamiento de entidades o funcionarios del gobierno. (...)". Sandoval Cajicá, E. M. 2000. P. 3).

La ley se aplica a los actos ilícitos realizados por cualquier entidad contra la administración pública, cuando el acto se realiza fuera del territorio, independientemente de su forma corporativa o legal en el acto ilegal, cometido dentro o fuera del territorio nacional o mundial.

"La responsabilidad civil se extiende a los directores, funcionarios, empleados y a gentes que cometan, participen o ayuden a la comisión del acto ilegal.

La ley busca detener y sancionar con fortaleza comportamientos que directa o indirectamente concluyen en la corrupción, articulado al acto punitivo según el Código Penal en materia de delitos contra la administración pública.

La administración pública como función, es el conjunto de conductas humanas que determinan como se distribuye y ejerce el poder público. La administración pública se identifica con la función pública de la administración. La administración pública se diferencia de cualquier institución privada porque detenta el monopolio de la coerción o coacción estatal. (...)" (Sandoval, 2000, p. 5)

- La administración pública es insustituible que da cumplimiento afectivo al interés social; representa un complejo de medios materiales y humanos que sirven para la consecución de los fines del Estado. El funcionamiento de la administración pública es un interés o valor constitucionalmente protegido, que pretende garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de igualdad.
- La opción política de criminalizar el enriquecimiento ilícito representa una cuestión controvertida que defiende la medida como irrenunciable a la

prevención de la corrupción, sustentando su ilegitimidad con argumentos diversos.

“La dependencia entre administración de justicia y derecho no es puramente unilateral, lo que manifiesta con (...) mayor fuerza la (...) coincidencia necesaria como categoría funcional que existe entre derecho y administración de justicia.

La corrupción como fenómeno común en algunos países como; Colombia, Brasil, México y Perú muestran el comportamiento que se desvía de las funciones naturales del cargo oficial, para atender intereses privados y obtener ganancias pecuniarias o posición social violando las reglas, ejerciendo influencia privada” (Weilenmann, 2021, p. 534).

Desde la afectación al interés público, cuando se presenta un funcionario que ejerce un cargo de poder con responsabilidades, es remunerado con dinero u otros recursos no legales; es inducido a tomar decisiones que favorecen a quienes suministra la remuneración, con el cual lesiona el interés público o bien común.

La corrupción pública es un fenómeno, donde un funcionario es movido a actuar de manera diferente a los patrones normativos del sistema de favorecimiento a intereses particulares. El acto cometido por el funcionario debe ser ilícito según el ordenamiento jurídico que constituye un hecho punible castigado por vía penal.

“La administración pública pone en contacto directo a la ciudadanía con el poder político, satisfaciendo de manera inmediata el interés público, a diferencia del Poder Judicial o del Poder Legislativo (...) de manera mediata.

El objetivo del funcionario público es la obtención directa o indirecta de beneficios extras. Es el núcleo central del acto corrupto que imprime motivación

al sujeto de deberes posicionales a que se desvíe de obtener una ganancia adicional a sus ingresos legales que solo lo conseguirá si se corrompe.

Siempre habrá un acto de corrupción pública de acuerdo a un beneficio extrapatrimonial directo o indirecto; un funcionario público se desvíe de sus deberes institucionales, con ello menoscabe el interés público desnaturalizando los fines y objetivos de la función pública que ha garantizado la protección.

En la corrupción pública se encuentra tres elementos: Elemento subjetivo o interno, que afecta directamente la formación de la voluntad de la administración; Elemento adjetivo que necesita la intervención de un funcionario público y Elemento material donde los actos de corrupción siempre están vinculados a la expectativa de obtener beneficios.

La corrupción como servicio público es el comportamiento que se desvía de las funciones naturales del cargo público para atender intereses privados y obtener ganancias pecuniarias o posición social, o violar las reglas y ejercer influencia privada. ”. (Romero, 2014, p. 176).

La corrupción de un funcionario en un cargo de poder con responsabilidades, es remunerada con dinero u otros recursos legales, es inducido a tomar decisiones que favorezcan a quien suministra la remuneración, afectando negativamente el interés público.

“El derecho penal tiene que disponer de un concepto particular de funcionario, al perseguir unos fines propios de su (...) ordenamiento Jurídico; como señala Rebollo Vargas. Dicha circunstancia, posibilita el acceso a la posición de garantes del bien jurídico protegido, de sujetos denominados funcionarios, (...)”. (Rodríguez, 2014, p. 17).

El marco normativo que desarrolla la actividad de los servidores públicos se encuentra en nuestra Constitución Política que consagra la prevalencia del interés general, cuando el servidor público se aparta del principio; el estado que debe cuestionar su responsabilidad, adquiriendo

diversas connotaciones, derivadas del estatuto que infringe por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

La responsabilidad del servidor público resulta compleja: es política, civil, fiscal, penal o disciplinaria en la falta disciplinaria, que se traduce en incumplimiento de deberes, abusos de los derechos y funciones, incurriendo en causales sobre prohibiciones, impedimentos, inhabilitaciones, incompatibilidades y conflictos de intereses, postulados observados por los servidores públicos.

La corrupción es un fenómeno social y jurídico, difícil de concretar. Es complejo delimitar con exactitud todas las conductas que constituyen actos de corrupción. La corrupción viene de la palabra corromper, que es echar a perder, estropear, falsear, depravar, fastidiar el mal.

Dañar, trastocar, podrir, sobornar y cohechar son razones de la corrupción; quien realiza la conducta corrupta, es una persona descompuesta, podrida, contaminada, indecente, deshonesto y degradada y degenerada.

“Se le considera funcionario público para proteger a las personas que se relacionan con el de buena fe, creyendo en la autenticidad de su condición.

La convención Interamericana afirma, que la corrupción es el acto cometido por el funcionario público o la persona que ejerce funciones públicas que requiera o acepte a quién ofrezca u otorgue directa o indirectamente al funcionario o la persona que ejerce funciones públicas por un valor pecuniario u otros beneficios como dadas, favores, promesas o ventajas, a cambio de la realización u omisión de un comportamiento en el ejercicio de sus funciones públicas.

La corrupción administrativa, se encuentra establecida como el fenómeno donde el servidor público actúa de manera diferente al ordenamiento jurídico establecido para favorecer intereses particulares, a cambio de una

recompensa, desconociendo con su actuar el principio del Estado social y democrático de derecho.

La corrupción administrativa, igual que la ineficacia, impunidad, irresponsabilidad administrativa en el ejercicio de la función pública, generan un grave deterioro, inestable de las instituciones; son flagelos que conllevan la pérdida paulatina de la legitimidad, referente a la forma de gobierno democrático establecida en nuestro ordenamiento.

La administración consiste en la actividad funcional del Estado que no es la que legisla y no es la que imparte justicia, por su naturaleza esta se encarga de desarrollar las actividades propias de la administración a través de sus servidores públicas. (...). (Nagasaki, 2020, p. 1).

La persecución penal de los delitos contra la administración pública ha sido justificado desde el derecho penal en el correcto funcionamiento de la administración pública, desde la perspectiva constitucional.

La intervención en derechos fundamentales implica los delitos que persigue la oportuna represión de actos que atentan contra los principios constitucionales.

2.2.2. Argumentación jurídica según el derecho y la Dialéctica.

“Según el pensamiento marxista el método de la dialéctica es aplicable en la figura jurídica de la argumentación jurídica por su valor e importancia de conocimiento universal en las esferas del derecho, porque es importante conocer las relaciones de los cambios sociales y las transformaciones jurídicas para ser examinados desde diferentes corrientes jurídico-filosóficas.

Toda filosofía jurídica dialéctica de estos tiempos discute la lucha del bien y del mal, de la razón jurídica y antijurídica en la existencia de los delitos que requiere alta argumentación dialéctica para resultar su verdad racional en nuestra realidad social. La dialéctica nos orienta examinar las respuestas y dar soluciones para que el derecho no fracasa.

La argumentación jurídica (...) se conciba como una operación discursiva que busca influir en un público determinado (...) el conjunto de razones que justifican críticamente la conclusión conlleva a la idea de que (...) se desarrolla bajo algún método de pregunta-respuesta, problema-solución o ensayo-error". (Vásquez Gonzales, B. 2006. P. 46).

La filosofía jurídica dialéctica se esfuerza por conseguir un método correcto para sistematizar el pensamiento jurídico, según las dimensiones de la argumentación del derecho sin dejar de lado la complejidad del fenómeno jurídico.

El método dialéctico de la indagación jurídico está presente en todo trabajo jurídico, donde todo fenómeno jurídico es un fenómeno social, condicionado por la estructura económica de la sociedad que es la directriz que impone, creadoramente a la dinámica social. La ciencia jurídica positiva depende de lo que acierta la solución de los conflictos sociales.

"Las filosofías constructivistas de la razón práctica y las teorías de la argumentación (...) de Alexy no pueden negar que hay de todo en proporción dudosa, (...) mantienen sí existe un criterio, un parámetro, una base para medir cuándo los resultados de una argumentación son irracionales porque fue irracional argumentar (...). Racional, (...) es resultado que cualquier sujeto aprobaría si las razones en pugna (...) condicionado por sus creencias, ideologías, vivencias y preferencias personales.

La insuficiencia de la lógica jurídica para constituir la dialéctica del método del pensamiento jurídico procede de las limitaciones inherentes de todo formalismo. La ciencia jurídica tiene que aprovechar el enorme desarrollo que se requiere alcanzar en nuestro tiempo, porque la ciencia jurídica puede aportar a la construcción de una lógica formal.

Si queremos entender las relaciones entre los cambios sociales y las transformaciones del derecho, tenemos que recurrir a la dialéctica. No es tarea sencilla, determinar el rol de la dialéctica en el Derecho.

El surgimiento de la dialéctica impulso una nueva etapa en el desarrollo de la lógica, llamada lógica dialéctica. Esta lógica nueva es el método adecuado para entender y aplicar el derecho porque aporta positivamente sus grandes posibilidades decisivas para la transformación conceptual e independiente de las concepciones del mundo o sistemas filosóficos de su creación.

La lógica dialéctica como toda lógica, no es patrimonio exclusivo de ninguna teoría ni concepción. Esto quiere decir que todas puedan servirse de ella, porque reúne las condiciones necesarias para su correcta aplicación. No hay más que recurrir a Hegel, el primer sistematizador de la dialéctica para entender a cabalidad, (...). (García, 2017. p. 45).

En la ciencia y en la filosofía jurídica se prescinde la lógica dialéctica por motivos diversos de mayor influencia que corresponde al positivismo, porque el positivismo jurídico es compartido por muchos juristas según los partidarios del derecho natural.

“(...) la determinación dialéctica, es la mejor manera de alcanzar, discursivamente en consenso (...) la mejor manera de predeterminar conceptos mediante la comunicación racional. (...) existen diferencias, que se refieren sobre todo a la manera de alcanzar el consenso que es aceptar el mejor argumento; según Habermas y la unidad de los conceptos opuestos se logra mediante la superación y conservación.

El positivismo como idea progresiva es producto de una actitud conservadora, enemiga de todo cambio en los fundamentos y en la estructura de la sociedad vigente.

La ciencia y la filosofía, según las corrientes jurídicas actuales, están contenidas en el positivismo que no contribuyen creadoramente en la solución de muchos problemas jurídicos, nacidos de profundas mutaciones sociales.

El positivismo constituye uno de los mayores obstáculos que están impidiendo al jurista contemporáneo dar solución jurídica a los nuevos problemas, porque carecen de los medios conceptuales exigidos por las realidades presentes. La lógica dialéctica es el único medio para disponer de un método absolutamente incompatible con el positivismo. (...)” (Berumen, 2010, p. 52).

Es imprescindible para la ciencia y la filosofía jurídicas, la lógica dialéctica que funcione como método fundamental del pensamiento jurídico, porque se desarrolla según los principios de la lógica dialéctica. La ciencia jurídica no es más que un análisis lógico formal de los preceptos jurídicos de un ordenamiento positivo y los conceptos fundamentales de la filosofía jurídica.

2.2.3. Argumentación lógica, dialéctica y retórica del derecho.

“La figura jurídica del análisis argumentativo jurídico exige descubrir modelos y los tipos de las teorías de la argumentación que sirven de marco para el análisis de los textos, reflejando un modo particular de los principios de organización, las reglas de aplicación, el modo de organizar el dispositivo del modelo, el grado de formalización de los componentes, los criterios de evaluación de los argumentos, la manera de organizar los niveles que son de suma importancia.

Las disciplinas de la lógica, dialéctica y retórica son el centro de interés del tratamiento del sujeto de la argumentación de las teorías que su organización reflejan influencias para sistematizar la argumentación del derecho”

Es pertinente distinguir dos grupos de teorías: las que dejan en mayor o menor medida un espacio disponible para construir un sujeto de la argumentación y las que lo minimizan o lo ignoran.

“La argumentación jurídica es una parcela específica del campo inmenso que abarca la argumentación asumida en sus múltiples facetas, el objetivo primordial (...) es auxiliar con eficacia (...) en el mejor de los casos perfecciona las habilidades argumentativas (...) de todos los auxiliares y colaboradores del poder judicial, (...) para el abogado.

En el primer grupo consideraremos dos modalidades: a) las que presentan al sujeto como ethos, investido de la credibilidad moral necesaria para construir la imagen del que habla, y b) el sujeto como portavoz de formaciones discursivas o representaciones sociales identificables en el Inter discurso.

El tratamiento del sujeto resulta crucial a la hora de buscar respuestas a las preguntas, cuando se priorizan los significados cuando es necesario inferir es aspecto cognitivo. Son posibles identificar las dificultades de las informaciones aportadas por el contexto pragmático que tiene suficiente comprensión, donde es imprescindible la interpretación, esencial en la organización lógica dónde el centro de interés está en el discurso. (...). (Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2010. p. XII).

En toda argumentación jurídica hay que relacionar el lenguaje y el razonamiento, recurriendo a las tres grandes obras de Aristóteles que de un modo u otro constituyen los pilares en que se asientan las actuales teorías de la argumentación: la lógica, la dialéctica y la retórica.

“La lógica tiene por objeto la demostración y la demostración es la prueba absoluta de la verdad. Donde hay demostración no cabe la duda ni la penumbra. El lógico, el matemático y el geómetra, proceden por demostración y (...) su conocimiento alcanza un elevado grado de certeza.

La lógica estudia las afirmaciones que resultan la relación entre premisas y conclusiones que de ellas se desprenden razones para desarrollar la argumentación. Las Refutaciones constituyen un estudio de los paralogismos o falacias y sus clasificaciones y la Interpretación como trabajo hermenéutico sobre los enunciados.

Los verdaderos fundamentos de la lógica aristotélica se encuentran en los Primeros Analíticos y en los Segundos Analíticos. Por primera vez aparece en Occidente un conjunto de investigaciones lógicas emprendidas de manera sistemática. El primer tratado desarrolla un sistema completo de la lógica de predicados de la forma S es P denominado “silogística”.

El segundo, trata de la demostración científica. El tratado más importante en materia de lógica son los Primeros Analíticos. Aristóteles no llegó a desarrollar la lógica proposicional ni la lógica modal que son los soportes de la argumentación” (Cofre, 2012, p. 29).

“(…) la argumentación jurídica tiene como fin la justificación de la propia posición sobre la cuestión jurídica planteado (…) se deberá justificar con razones aceptables y convenientes el por qué se asume una postura. La argumentación tiene como finalidad conseguir que la tesis propuesta sea admitida por el interlocutor (…) trata de justificar el porqué de la aprobación de una ley.

Los estudiantes de hoy piden una alianza entre la teoría y la práctica. El surgimiento de las nuevas teorías de la argumentación parcialmente formalizadas tiene en común un rasgo: mantenerse apartadas de la retórica llamado el discurso. Surge la nueva propuesta de sustituir símbolos y variables con lenguaje ordinario en nombre de lógica informal.

El término dialéctica siempre ha estado vinculado al diálogo, a una interacción entre dos actantes: un proponente y un oponente, que sostienen

puntos de vista opuestos que confrontan entre sí a manera de lid intelectual de modo que uno intenta siempre derrotar al otro mediante argumentos.

Para Platón, la dialéctica no fue una mera confrontación de opiniones, sino el objeto supremo de la filosofía; un método que permite acceder a lo inteligible a partir de lo sensible y único que permite pasar de la multiplicidad a la unidad, como fundamento del saber filosófico.

Aristóteles ubicó la dialéctica al mismo nivel de la retórica por el hecho de que ambas no constituyen ciencias sino técnicas o instrumentos que se ocupan de razonamientos no verdaderos sino aceptables. Hay diferencias: la dialéctica es disputa, probabilidad, inducción mientras que la retórica es intento de persuasión. Ninguna de las dos es demostración.

La dialéctica se encuentra más próxima a la lógica porque la práctica dialéctica está sustentada por reglas y normas referidas a la interrogación y al desempeño de los roles de los participantes en un proceso que debe seguir ciertas directivas. Es la razón de su inclusión en el Órganon, en el libro VIII de los Tópicos.

Surgió como una necesidad de sistematizar los procedimientos apropiados para participar en los debates públicos que se desarrollaban en Atenas con la intervención de un árbitro y dos discutidores que asumían respectivamente los roles de proponente y oponente en un debate sobre un tópico previamente establecido.

El oponente se esfuerza por derrotar a su adversario mediante preguntas cuestionadoras de los puntos de vista expresados por el proponente en respuesta a los previos cuestionamientos a los que fuera sometido.

La retórica comenzó con los sofistas, considerada como una ejercitación necesaria para el hombre político, apto para desempeñarse como miembro de la Ciudad.

La retórica aparece asociado a la política, a la Polis. Sócrates y Platón desarrollaron un interés por la retórica como expresión del hombre libre en la ciudad, capaz de defender sus argumentos gracias a sus habilidades” (Galindo, 2002, p. 35)

Es considerada como una técnica; la lógica, la dialéctica y la retórica; fueron los instrumentos indispensables que se emplearon en la formulación de argumentos.

Para Aristóteles La retórica es una contrapartida de la dialéctica, se refieren a determinadas cuestiones comunes a todos y no propio de una ciencia definida. Todos procuran poner a prueba y sostener un aserto, como defenderse y acusar.

“La retórica es la disciplina que estudia los medios de persuasión en cualquier situación comunicativa, debe su origen y desarrollo en particular al derecho y la política.

La dialéctica y la retórica son para Aristóteles formas de argumentación; los argumentos dialécticos son instrumentos para la discusión; los argumentos de la retórica son argumentos del discurso que involucran al sujeto. Ninguna de ellas es ciencia, ambas son artes y técnicas o instrumentos.

Gracias a su buena imagen y al empleo de un discurso apropiado (logos) al tema y a las representaciones que ha construido de su público, logrará conmovier a su auditorio y despertar su adhesión (pathos).

Los argumentos dialécticos son instrumentos destinados al buen desempeño de los roles de oponente y proponente, que sostienen el desarrollo de la discusión.

Las tres clases de argumentos aristotélicas se comportan de distinto modo en relación con el sujeto y su discurso. La argumentación lógica enfatiza el producto de declaraciones extraídas de la relación entre premisas y conclusiones.

El sentido lógico de un argumento ha ocupado la atención de lógicos formales e informales. En esta dimensión un argumento requiere una premisa como soporte de una conclusión.

La argumentación dialéctica focaliza su atención en un intercambio argumentativo dentro de un diálogo. Hay tipos de diálogo como la disputa, la discusión, el debate o la interrogación.

Los teóricos que estudian el sentido dialéctico del argumento descubren reglas que gobiernan los procedimientos correctos mediante los cuales los argumentos pueden ser conducidos.

La retórica enfatiza el argumento como un proceso. La atención se centra en los medios empleados en la comunicación argumentativa entre el argumentador y la audiencia” Carmona, 2016, p. 227).

Se plantean cuestiones acerca de la naturaleza de la audiencia, qué grupos podrían integrarla, y qué universos de creencias comparten. El carácter e interés del argumentador son importantes como las circunstancias de fondo dentro de las cuales surgen los argumentos.

2.2.4. Racionalidad jurídica procesal penal y dialéctica.

“La argumentación jurídica penal es un saber teórico y práctico que está en interrelación de múltiples contactos de las asignaturas del Derecho; constituye una disciplina transversal, guarda una estrecha relación la argumentación con la praxis y con la técnica del derecho procesal.

El procesalista del derecho penal es el científico del derecho que se desarrolla en el ámbito de la dogmática jurídica usando los conocimientos ius-filosóficos de la filosofía jurídica o la teoría del derecho, presentando la relación jurídica, el interés y acto jurídico para desarrollar destrezas y habilidades que se requiere para llevar para un proceso judicial de la demanda, la defensa, el alegato y la apelación.

La racionalidad de la argumentación jurídica es la concepción del derecho que posee un elemento importante de la experiencia jurídica en diferentes actividades del derecho como: la aplicación, la interpretación y producción en los distintos oficios del jurista abogado, juez y legislador. La perspectiva de la argumentación permite entender muchos aspectos de la teoría del derecho. La teoría jurídica procesal penal enseña a conocer, y la práctica procesal penal enseña a hacer y la técnica procesal penal consiste en un saber hacer en el cual interviene la argumentación dialéctica muy similar al arte del derecho”

Según el ius-filósofo Manuel Atienza, la racionalidad jurídica y dialéctica del derecho procesal penal es una concepción del derecho que da respuesta a una serie articulada de cuestiones básicas en relación con el derecho y el saber.

“(…) cuáles son sus componentes básicos, qué se entiende por derecho válido y cómo se trazan los límites entre el derecho y el no derecho, qué relación guarda el derecho con la moral y con el poder, qué funciones cumple el derecho, qué objetivos y valores deben o pueden alcanzarse con él, cómo puede conocerse el derecho, de qué manera puede construirse el conocimiento jurídico y cómo se entienden las operaciones de producción, interpretación y aplicación del derecho.

El derecho procesal penal es la disciplina jurídica elaborada en torno a tres conceptos fundamentales: acción, jurisdicción y proceso, aborda el estudio del conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado.

Cuando se desarrolla la argumentación racional dialéctica del proceso penal las nociones introductorias se profundizará la idea de proceso sobre la cual indagaremos la posibilidad de una interesante convergencia entre las disciplinas de: argumentación y procesal.

El derecho procesal, explica el proceso judicial desde una perspectiva racional y lógica en sentido amplio, es más realista y relativa a la experiencia, con fundamentos que se remiten a las prácticas forenses de la tradición occidental y la realidad humana y jurídica” (Negri, 2020, p. 502).

La visión nos interesa destacar la vinculación racional de los sujetos, las partes y el juez desde el inicio hasta la culminación del procedimiento, en orden formal y la materialización real de los actos procesales, en el proceso judicial.

“(…) lo racional y lo razonable de las sentencias judiciales son notas con las que se cubre la cuota democrática, a través de la verificación de las premisas que las sustentan, (…) permiten constatar la corrección de la argumentación, (…) las vuelven inteligibles (…) para las partes, que son (…) directamente vinculados a las acepciones que dan forma y auxilian a la existencia de la Teoría de la Argumentación Jurídica, (…) las sentencias racionales y razonables adquieren sentido y pueden analizarse científicamente, (…) es factible estructurar una teoría del discurso legal, pudiendo arribarse a conclusiones coherentes, con cierta perdurabilidad (…) cuando se predica la racionalidad del derecho se concibe al sistema jurídico (…) como una expresión de razón en sentido fuerte, no sustentada en el simple voluntarismo, (…) que éste tiene como consecuencia la plena arbitrariedad.

La palabra lógica entendida en su derivación del término griego logos, significa discurso y razón que filosóficamente implica lo inteligible, que hace inteligible a la realidad. Según el jurista Giuliani: argumentación y proceso están enfocados en la praxis.

Es un pensar del derecho humanista y clásico que consiste en la búsqueda continua de una convergencia de la serie de elementos dialécticos, éticos y políticos sintetizados en una idea madre de la controversia, que se halla asociada a la tutela de los derechos fundamentales y a la legitimidad de la

jurisdicción en el Estado de derecho, fundada en la efectiva participación de las partes y en la formación de la decisión judicial.

El código de procedimientos integrado por: normas, principios e instituciones como los jueces y las partes, las sentencias y las pruebas, propone no perder de vista las acciones humanas y las elecciones de valores y las creencias que conllevan” (Gonzales, 2006, p. 505).

- El derecho es una formación práctica, fruto de la colaboración y la cooperación, de decisiones y acciones individuales, que no están aisladas sino mutuamente condicionadas y conectadas según las acciones del proceso y la racionalidad.
- La relación jurídica procesal dialéctica para conocer la forma de la realidad jurídica en sus complejas y verdaderas dimensiones tienen que ser analizadas y verificadas.

“El proceso de conocimiento, (...) la forma como conocemos es dialéctica. (...) empieza captando la realidad objetiva. A través de la experiencia (sensaciones) se capta el aspecto externo de las cosas. En esta primera etapa nuestra mente solo refleja imágenes simples del aspecto externo. (...) en la medida que continúa la observación y experimentación, se produce en el pensamiento un cambio (un salto) en el proceso de conocimiento y surgen los conceptos o formas del pensamiento”. (Almeyda, 2011, p. 25)

“Las simples imágenes mentales donde se expone el desarrollo que hace (...) Los conceptos no son (...) simples imágenes de las apariencias de las cosas, sino que captan las cosas en su esencia y en sus conexiones internas (...) entre las simples imágenes de las cosas y los conceptos existe una diferencia no solo cuantitativa, sino (...) cualitativa (...) llegándose a comprender las contradicciones internas. Se

advierte, (...) el conocimiento va de lo inferior a lo superior". (Almeyda, 2011, p. 25).

La manifestación de la lógica tiene por ámbito la opinión (doxa), el discurso o el debate relativo a cuestiones probables como el derecho, la política o la moral, recurriendo a procedimientos rigurosos y demostrativos de las matemáticas, relativos a los valores y a las elecciones de acuerdo a las ideas de Perelman y Alessandro Giuliani, quienes consideran que la dialéctica no puede ofrecer lo justo en sí mismo, lo útil en sí mismo, e incluso si desconfía de un conocimiento sistemático, de un ordenamiento absoluto de valores, su relativismo no conduce al escepticismo.

"La verdad es una tesis que procura concebir la verdad como la consecuencia de una búsqueda racional intersubjetiva. La teoría consensual explica el significado del concepto de verdad, recurriendo a un procedimiento, no de hallazgo de la verdad, sino de defensa de las pretensiones de verdad.

La retórica se ocupa de los aspectos persuasivos y de las técnicas de representación de los datos argumentativos; asume el punto de vista del abogado, mientras que la dialéctica se inspira en el punto de vista de un juez imparcial.

La teoría de la impugnación y metodología de la relevancia va estrechamente ligada a la sofística, entendida en sentido lógico, como el capítulo relativo a la patología de la argumentación en el ámbito de la dialéctica.

La teoría de la controversia es una indagación profunda acerca de la experiencia jurídica del proceso judicial que advierte la existencia de un problema de fondo y práctica que da vida y sentido a la relación jurídica procesal como actividad que requiere de un método peculiar y propio para su comprensión y uso.

El Juez como dialéctico debe organizar la controversia de acuerdo con las reglas del proceso, dirigir la indagación de los hechos y garantizar la

situación de reciprocidad en la discusión del debido proceso y el derecho de defensa.

El profesor de Pavía destaca el rol que ocupa en la teoría de la controversia la metodología de la relevancia en las disputas jurídicas versando sobre cuestiones relevantes no las características.

El Juez como dialéctico debe individualizar los tipos de desacuerdo para salir de la situación conflictual, al margen de presentarse desacuerdos en la revista histórica que el mismo autor nos propone diferencias distintas sobre los hechos, sobre la definición y la cualidad. El discurso dialéctico propio de la controversia tiene la búsqueda de la verdad.

La controversia en el discurso dialéctico es una disputa cualitativa, se halla imbuida de valores jurídicos, éticos y políticos; no se trata de valores sistemáticos, sino del reflejo de las inevitables aporías que se presentan en la controversia que comprometen al dialéctico (juez) a elegir y decidir de una forma razonable; fruto de la búsqueda que tiene lugar en el conflicto entre reglas, valores y puntos de vista.

El derecho como controversia, la lógica jurídica concebida como la teoría de la controversia con sus implicaciones éticas irreductibles; los aportes de Alessandro Giuliani no se reducen a cuestiones probatorias como la exaltación de la función persuasiva de la prueba, a la concepción retórica de la prueba como argumento.

Las consideraciones no constituyen otro tipo de razonamiento probatorio, diferente de los más acreditados, tampoco puede limitarse para expresar el rechazo de cualquier forma de racionalidad del juicio fáctico.

La retórica judicial ofrece a la reflexión contemporánea una vía para recorrer, es una lógica de las relaciones, con un significado débil. La configuración de la controversia como cuestión mixta propuesta por la retórica

judicial constituye una válida alternativa respecto a los partidarios y los criterios de la jurisprudencia mecánica.

La construcción de la razón práctica de la constitución de la causa litigiosa (*constitutio causae*), sobre la base de la teoría de la formación de las cuestiones es centrada en la retórica judicial actual, que se presenta ofreciendo un modelo de procedimiento para la reducción de la complejidad en un sector ignorado por la lógica formal.

El área del procedimiento judicial no es de demostración científica, ni es de la guerra, la búsqueda de una solución justa y razonable es una empresa que implica la naturaleza del hombre de sus facultades y operaciones.

El arte de la disputa está relacionada para el pensador italiano Ferrajoli con la retórica de la controversia judicial, donde se ofrece un tratamiento original de las falacias, como de la prueba de los hechos del pasado, mediante el método historiográfico, para alcanzar la certeza moral, o máxima de probabilidad.

La supremacía de la racionalidad sobre la razonabilidad, la autonomía del sujeto que opera el juicio, la relación intersubjetiva como una relación de subordinación y la preeminencia de lo político.

La lógica isonómica postula el carácter refutable de las premisas, el uso de argumentos, la verosimilitud de las conclusiones, la supremacía de la racionalidad, la heteronomía de los sujetos que formulan los juicios, la relación intersubjetiva como igualdad de igual dignidad y condición de los sujetos involucrados en la relación y la primacía de la ética.

El proceso es una serie de actos que se cruzan y se corresponden como los movimientos de un juego de preguntas y respuestas, de réplicas y contrarréplicas, de acciones que provocan reacciones, suscitadoras a su vez contra las relaciones”

La dialéctica del proceso afirma que todo movimiento realizado por una parte abre a la parte contraria la posibilidad de realizar otro movimiento dirigido a contrarrestar los efectos de lo que precede en potencia.

2.2.5. Dialéctica y la experiencia jurídica de los Jueces.

“Los partidarios de la dialéctica hegeliana o marxista sostienen la experiencia jurídica no puede reducirse a un proceso creciente de objetivación racional de las relaciones sociales, sólo pueden pertenecer al mundo jurídico las actividades humanas revestidas de configuración de orden racional.

El historicismo jurídico hegeliano o marxista nos ofrece una visión parcial de la problemática jurídica, porque no admite ninguna distinción entre el ser y el deber ser, integrándolos en una unidad, excluyendo, como antijurídicos a los elementos de naturaleza no racional”

Esta visión unilateral del derecho es una consecuencia inevitable de la dialéctica unitaria de los opuestos en la que no se hace distinción entre contrarios y contradictorios, quebrantando el principio de no contradicción en el plano lógico como en el plano de la realidad.

“Las normas abiertas son vistas como imperfecciones en la regulación cuya presencia en el sistema jurídico puede ser el resultado (...) de una deficiente técnica legislativa (de un error), (...) de (...) pura delegación de poder normativo de los órganos creadores de normas (...) hacia los órganos de aplicación (los jueces y los órganos administrativos).

La dialéctica triádica, persisten en presentar como la única posible, nos lleva a calificar como jurídicas a las relaciones sociales o económicas, solamente a partir del momento en que reciben una forma racional objetiva, concebida, como un momento de la vida del espíritu y como una simple superestructura de las relaciones económicas.

Es innegable el gran valor de la contribución de Hegel en el sentido de comprender la realidad jurídica como uno de los momentos fundamentales del

desarrollo universal del Espíritu o de la Idea. Reconozco que nos ha revelado que una actividad social no precisa necesariamente convertirse en regla legal” (Negri, 2018, p. 23).

El valor del derecho como actividad y como norma, según Hegel reúne todas las condiciones para alcanzar una comprensión integral de la experiencia jurídica. Es posible que la falta de éxito de su majestuosa construcción filosófico-jurídica, destinada a abrazar las múltiples formas, debido al hecho no ha admitido ninguna distinción entre lo real y lo racional, el ser y deber ser.

“Explorar la razón jurídica implica traspasar el campo de la lógica tradicional, en busca de la razón vital e histórica (...) establecer una lógica de la acción, (...) la vida humana es el reino de la acción y la libertad. La norma jurídica se presenta (...) como una porción de vida humana objetiviza encarnando un tipo de acción, convirtiéndose en pauta normativa dentro de un proyecto jurídico”. (Garate, 2009, p. 194).

El derecho racional de Hegel no se confunde con la Escuela de Derecho Natural del siglo XVIII, cuya deficiencia y naturaleza abstracta está de relieve mejor que nadie, concibiendo un derecho racional concreto como expresión universal en el proceso histórico.

La afirmación de identidad entre el pensamiento y la realidad lleva a Hegel a rechazar como accesorios y accidentes los factores que en la vida de los individuos y de las comunidades que representan valores positivos que no pueden dejar de lado que derivan de la existencia individual, que no puede encerrarse en esquemas racionales.

Hegel sitúa los valores esenciales fuera de la esfera de los sistemas jurídicos que condicionan, hasta integrarlos en la unidad superior del Estado, concebido como eticidad absoluta que integra y absorbe a la sociedad civil, dada la sucesión y la necesidad de los grados de la dialéctica hegeliana.

“La dialéctica (...) puede referirse al estudio de las oposiciones entre argumentos. Esta concepción presupone un concepto comparativo de argumento convincente, (...) puede definirse como el estudio de la fuerza de los argumentos. El propósito de esta dialéctica argumental es desarrollar estándares y criterios para comparar y evaluar la fuerza relativa de los argumentos. La propuesta (...) de los contras argumentos (...) con su uso pretende ser, (...) una contribución a la dialéctica argumental”. (Hernández, 2021, p. 88).

La teoría del Estado en la práctica, ejerce la entidad Estatal sobre los individuos y los grupos sociales haciendo abstracción del aspecto empírico del problema, que no faltan argumentos para demostrar que la solución estatista es inmanente al materialismo histórico.

“La herencia de Montesquieu y del Estado de derecho del siglo XIX parece haber acampado plácidamente en nuestro sistema. El rol (...) limitado de los Jueces tiene, (...) un origen político e histórico. El sistema de administración de justicia y la separación de funciones (aplicada drásticamente a los Jueces por los demás poderes) exige a los Jueces que no creen en derecho ni actúen como legisladores en ningún caso.

Se espera de ellos una actuación neutra o aséptica en la aplicación del derecho. En caso de no existir fuente escrita (ley) se recurrirá a las otras fuentes (...) para mantener el dogma de la plenitud del ordenamiento jurídico sin darles espacio para obrar con discreción en la solución de controversias. Nuestros Jueces son compelidos, de una manera abierta o hipócrita (...). (Márquez, 2006, p. 31).

A pesar de la diversidad de las posiciones sobre los problemas y los objetivos propuestos, la doctrina marxista coincide con la hegeliana en la identificación del derecho con el derecho racional.

La verdad es que el derecho engendrado espontáneamente por las relaciones sociales ha caído en el olvido, a pesar de las tentativas condenadas.

A causa de los cambios sociales y tecnológicos ocurridos que vienen sucediendo mutaciones revelando lo absurdo de la sinonimia entre derecho y ley, que prevaleció en el siglo pasado, ha visto surgir un interés renovado por el derecho como actividad o experiencia, planteando el problema de su comprensión integral.

“La norma impacta al juez (...) pone como director del proceso y le manda a asumir la dirección (...) dotándole de facultades para tomar todas las medidas que sean necesarias para garantizar el respeto a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución política.

Esa norma informa todo el proceso, no es para una etapa procesal, no es para las pruebas, no es para la demanda, ni para la respuesta, es para todo el proceso y por ende cubre todos y cada uno de los actos, manda al juez y obliga a las partes en todo lo que atañe por respeto por los derechos fundamentales.

La experiencia anti categorial es una experiencia constante e inamovible que continúa existiendo después de las objetivaciones científicas, no pierde nunca sus exigencias ni sus valores propios, condiciona siempre el desarrollo de las conquistas de la ciencia. La evidencia de Husserl observa entre las dos formas de experiencia, la espontánea y la científica, estableciendo una influencia recíproca y permanente que se encuentra en base de la praxis llamado teórica o extra teórica.

La interpretación de lo racional no desnaturaliza el mundo de la vida porque en cualquier caso los juristas científicos son hombres entre los que participan de las contingencias y las necesidades de la vida espontánea y común.

Cuando el complejo de valores influye situaciones determinadas de hecho, engendrando modelos normativos a pesar de su fuerza inmanente, no se separan del mundo de la vida que siempre condiciona la experiencia jurídica. Una ley, una vez promulgada por el legislador, comienza a tener vida propia liberando las primeras intenciones de quienes la elaboraron” (Herrera, 2013, p. 298).

La semántica jurídica como teoría de los cambios de contenidos significativos de las normas del derecho independientemente de la inalterabilidad de su enunciado formal, difícilmente se explica en función del carácter expansivo o elástico propio de los modelos jurídicos.

2.2.6. Los delitos contra la administración pública.

“El ejercicio de la función pública debe estar sometido en un Estado social de derecho, a ciertos criterios rectores que tienen que ver con la legalidad, la eficiencia y la honestidad en el desempeño de la actividad de los órganos del poder público.

Los servidores públicos deben desarrollar su actividad mediante los principios éticos para un honesto desempeño en el ejercicio de sus funciones de las autoridades de las instituciones del Estado”

El servidor público que falla en el desempeño honesto de sus funciones incurre en una conducta que es tipificada en el código penal y se ve incurso en una persecución penal por parte de la fiscalía general de la Nación.

“La ley tipifica como delito (...) que una persona o entidad cometa un acto ilícito que va en contra de la administración pública del gobierno nacional o extranjero (...). Los actos ilícitos incluyen: (...) prometer, ofrecer o dar una ventaja indebida, directa o indirectamente, a un funcionario público o a terceros relacionados (...). Financiar, subsidiar y patrocinar actos ilícitos. (...) Utilizar a una persona o entidad como intermediario a fin de ocultar sus verdaderos intereses o la identidad de

los beneficiarios de la ley. (...) Obstruir o interferir con la investigación o el enjuiciamiento de entidades o funcionarios del gobierno.

Muchas veces se discute de los delitos que suceden contra la administración pública para aplicar el principio de oportunidad como: peculado, el hurto, concusión, colusión, cohecho, negociación incompatible, tráfico de influencias, patrocinio ilegal, enriquecimiento ilegal, malversación de fondos.

De acuerdo con la Constitución Política los servidores públicos son todas las personas que pertenecen a instituciones públicas y demás funcionarios del estado que están a disposición del estado y de la comunidad ejerciendo sus funciones según lo previsto en la ley de la administración pública". (Sandoval, 2020. p. 5)

Está integrado por funcionarios públicos los miembros de corporaciones públicas, empleados públicos y trabajadores del Estado, miembros de la fuerza pública, empleados del Banco de la nación, Integrantes de la comisión nacional ciudadana y demás funcionarios que ejercen funciones públicas según los poderes del Estado y las instituciones públicas del Estado.

"La situación que se deriva de una estricta aplicación de la ley penal ha sido calificada de insatisfactoria, razón por la cual la doctrina ha propuesto una solución que se evidencia (...) en una nueva corriente jurisprudencial del Tribunal Supremo, que supone la atenuación de la pena del partícipe no cualificado en un delito especial y la equiparación punitiva del partícipe extraneus en un delito especial propio (...) del partícipe en un delito especial impropio". (Rueda, 2001. p. 129)

Los delitos contra la Administración pública tienen como sujeto activo a una autoridad o funcionario público; generan causas en el interés que suscita este tipo de delitos en nuestra realidad, debido a los numerosos casos que suceden por motivos diversos.

Los sistemas actuales de responsabilidad jurídico-penal de los funcionarios públicos respecto a las actuaciones que desarrollan en el ejercicio de sus cargos encuentran su origen histórico en las instituciones de control formal de los oficios públicos aparecidas en la baja.

En la Edad Media durante los siglos XV y XVI el monarca era quien dirigía a los funcionarios y el que disponía lo necesario en los asuntos más importantes, contando siempre con la ayuda de su Consejo. El Rey era el que nombraba y destituía libremente a los agentes y oficiales reales, mediante el régimen funcional por principios propios del derecho Privado.

Actualmente el Estado se encuentra en un proceso de constante expansión asumiendo nuevos fines y competencias en las áreas económico, social, judicial, intelectual y político, produciendo un incremento relevante del número de funcionarios que supone una mayor concentración de poder en manos de los agentes públicos, su gestión resulta cada vez más difícil controlar”

Las instituciones de control procedimental han sido creadas con el fin de supervisar a los oficiales para el cumplimiento de las funciones que fueron asignadas, respetando las directrices reales cuando incurrir en un abuso de autoridad en perjuicio de terceros.

“La posibilidad de imponer doble sanción, penal y administrativa, a los funcionarios que delinquen está consagrada desde hace años por el Tribunal Constitucional, partiendo de la base de que dichos sujetos se encuentran en una situación de sujeción especial con la Administración, lo que motiva la existencia de diferente fundamento sancionador en cada caso (...) en relación con la doble tipicidad, penal y administrativa, de conductas realizadas por funcionarios y cargos públicos existen otras cuestiones que deben ser resueltas, (...) siempre partiendo de que no existe diferencia ontológica entre (...) órdenes sancionadores”. (Jareño, 2017, p. 2)

Los medios personales de gestión del poder público en la historia española sobre los delitos contra la Administración Pública orientaron a una reforma del Código Penal por la incursión del delito con la finalidad de cautelar las justas causas para el cese de los funcionarios por el abuso del cargo y las actuaciones delictivas.

La responsabilidad penal de los funcionarios por extralimitaciones o abusos cometidos en el ejercicio de sus funciones, deben ser sancionados por la comisión de los delitos de prevaricación, exacciones ilegales, cohecho, negociaciones prohibidas a los funcionarios, respeto al secreto, desobediencia y prevaricación de abogados.

Una auténtica ley penal que describe los distintos delitos que pueden cometer los magistrados y jueces como los demás empleados, deben ser sancionados ejemplarmente. Hay disposiciones que se ocupa del castigo de los delitos cometidos por todos los empleados públicos con alta vigilancia y aplicación de las normas pertinentes, estrictamente.

2.2.7. Contraloría y administración pública.

“El Control Interno es un proceso integral efectuado por el titular, funcionario y servidores de una entidad, diseñado para enfrentar los riesgos y (...) dar seguridad razonable (...) en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los objetivos (...) es la gestión (...) orientada a minimizar los riesgos”. (Contraloría General de la Republica. 2014, p. 9).

El control como la acción y efecto de comprobar, inspeccionar, fiscalizar o intervenir, implica comprobar e inspeccionar una cosa como control de calidad y sanidad; tener dominio o autoridad sobre alguna cosa, sujeto o fenómeno.

El control como actividad de la administración es el proceso que consiste en supervisar las actividades para garantizar que se realicen según lo planeado y corregir cualquier desviación significativa. Los tipos de control son: externo

e interno. El Control Externo es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos; aplicado por la Contraloría General de la República u otro órgano del Sistema Nacional de Control.

El Control Interno es un proceso integral de gestión efectuado por el titular, funcionarios y servidores de una entidad, diseñado para enfrentar los riesgos en las operaciones de la gestión y para dar seguridad razonable en la consecución de la misión de la entidad, alcanzando los objetivos; es la gestión misma orientada a minimizar los riesgos.

El control promueve y optimiza la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, como la calidad de los servicios públicos que presta. Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos.

“La Contraloría General es el Órgano Superior, Autónomo y Rector del Sistema Nacional de Control. Audita a la Cuenta General de la República y supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado las operaciones de la deuda pública, los actos de las instituciones sujetas de control”. (Khoury Zarzar, F. 2021. p. 10).

La Contraloría General de la República tiene como atribuciones según nuestra Ley; Impulsar la modernización de la gestión pública ; Auditar el uso de los recursos públicos; Mejorar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos; Fomentar la participación ciudadana; Fortalecer la transparencia en las entidades; Promover valores; Capacitar a los funcionarios y Exigir a los funcionarios la responsabilidad de los actos.

El plan estratégico de la Contraloría General de la República comprende: La misión de promover el desarrollo de una gestión eficaz y moderna de los recursos públicos en beneficio de todos los peruanos, la visión de ser reconocida como una institución de excelencia, que crea valor y contribuye a

mejorar la calidad de vida de los ciudadanos mediante los valores de: honestidad, justicia y prudencia.

A la Contraloría General de la República según la Resolución de las Naciones Unidas le reconocen que las entidades fiscalizadoras superiores tienen un rol importante en el fomento, eficiencia, eficacia, rendición de cuentas y transparencia de la administración pública. Fortalece el logro de los objetivos y prioridades de desarrollo nacional según sus objetivos.

Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones, garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, fomentar e impulsar la práctica de valores institucionales.

Promover el cumplimiento por parte de los funcionarios o servidores públicos de rendir cuenta por los fondos y bienes públicos a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado.

Promover que se genere valor público a los bienes y servicios destinados a la ciudadanía mediante el control interno de la gestión para que toda iniciativa, empresa, proyecto, programa, entidad tenga éxito, se requiere que el control forme parte inherente del ciclo de gestión la mejora continua.

El control interno propone un ciclo de mejoras continuas que consiste en un proceso conformado por cuatro pilares: Planificar, hacer, Verificar y actuar que constituyen la columna vertebral de todos los procesos de mejora continua.

Las reglas básicas para la mejora continua que motivan el enfoque de gestión son: No se puede mejorar nada que no se haya controlado. No se puede controlar nada que no se haya medido. No se puede medir nada que no se haya definido y No se puede definir nada que no se haya identificado.

“El Control Interno es un proceso integral efectuado por el titular, funcionario y servidores de una entidad, diseñado para enfrentar los riesgos y para dar seguridad razonable (...) en la consecución de la misión de la entidad; se alcanzarán los objetivos (...) es la gestión (...)

orientada a minimizar los riesgos”. (Aquino Cristóbal, P. J. y Alva Belleza, J. A-2018. p. 21).

El Control Interno trae consigo una serie de beneficios para la entidad, su implementación y fortalecimiento que promueve la adopción de medidas que redundan en el logro de sus objetivos.

“Los principales beneficios son: La cultura de control que favorece el desarrollo de las actividades institucionales y la mejora el rendimiento. El Control Interno bien aplicado contribuye una gestión óptima que genera beneficios en la administración de la entidad, en todos los niveles, los procesos, los subprocesos y las actividades que se implemente.

El Control Interno es una herramienta que contribuye a combatir la corrupción. El Control Interno fortalece una entidad para conseguir sus metas de desempeño, rentabilidad y prevenir la pérdida de recursos. El Control Interno facilita el aseguramiento de información financiera confiable asegurando que la entidad cumpla con las leyes y regulaciones, evitando pérdidas de reputación y consecuencias.

La contraloría general de la República cumple la tarea de la promoción y utilización de tecnologías de la información y las comunicaciones para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

La contraloría de la República como estrategia propone convertirse en una organización impulsada por datos y alinear su trabajo hacia la promoción de la integridad y la lucha contra la corrupción, encaminadas a alcanzar objetivos de proporcionar datos abiertos que constituye un espacio unificado de datos abiertos sobre la gestión institucional de la institución pública administrando el Estado.

La contraloría de la república es la técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas en el Estado teniendo participación e interés económico. La Contraloría está facultada para determinar

indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa.

La Contraloría General del Estado es responsable de la supervisión y del control externo posterior de las entidades públicas teniendo participación o interés económico el Estado.

La supervisión y el control se realizarán sobre la adquisición, manejo y disposición de bienes y servicios estratégicos para el interés colectivo. En el marco de la actual Constitución Política del Estado, se plantea a la Contraloría General del Estado que tiene un rol de supervisión.

Es la actividad de comprobar y verificar el manejo adecuado de los recursos públicos, evaluar la confiabilidad de la información, los procedimientos para la rendición de cuentas. Su objetivo es mejorar la eficacia, eficiencia, transparencia”. (Contraloría General del Estado. 2015. p. 7).

La información disponible en auditoría y gestión presupuestal permite a la ciudadanía ejercer de la mejor forma un control activo sobre los actos de la administración.

El proyecto de los principios de la Carta Internacional de los datos abiertos sobre apertura, oportunidad, acceso y uso, comparación e interoperabilidad; promoción de la buena gobernanza y participación ciudadana y desarrollo e innovación.

“La plataforma de la administración pública permite publicar los registros de agenda pública de los sujetos obligados por ley para cumplir la función porque la comisión entrega soporte técnico y jurídico a los usuarios de la plataforma, realizando capacitaciones periódicas y acompañando a las autoridades señaladas como sujetos pasivos de Lobby por la Ley.

Se trabaja de forma colaborativa con el consejo para la transparencia, órgano encargado de promover y fiscalizar la Ley de Transparencia para

disponer la información relativa de Lobby a toda persona interesada, a través de las páginas virtuales.

La comisión forma parte de la alianza para un gobierno abierto, mediante el Ministerio y Secretaría General de la Presidencia, para promover la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la innovación y uso de las tecnologías para la apertura en la Administración del Estado.

La información pública tiene la necesidad de combatir la corrupción, en Estado dando conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno y adoptando las medidas necesarias para aumentar la transparencia en la administración pública, relacionado con la organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones, cuando procede.

Incluye la instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público a obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública con el debido respeto a la protección de la intimidad de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumben al público.

Las actividades públicas cuentan con la información relativa de estructura personal, presupuesto, contrataciones y adquisiciones públicas, transferencias de recursos, los actos y resoluciones que no afecten a terceros, los mecanismos de participación ciudadana, los resultados de auditorías y otras materias análogas.

La contraloría de la república consagra legalmente la disposición constitucional sobre publicidad de los actos de los órganos de la Administración del Estado, regulando el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y la publicidad de la información.

El Sistema de gestión de solicitudes posibilita la recolección de datos estadísticos de acceso a la información pública mediante sistemas electrónicos, lo que permite tener una visión global a nivel de gobierno del comportamiento de las solicitudes y la transparencia corresponde a la obligación legal de publicar en los sitios electrónicos de los organismos públicos de manera proactiva, actualizada y completa los antecedentes señalados en la Ley”

Los órganos de la administración del estado deben señalar las materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas, las cuales serán evaluadas y ponderadas señalando los órganos que deben establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo.

2.2.8. Corrupción y las instituciones públicas.

“(…) la corrupción es el abuso de poder público para obtener beneficio particular. (...) se define como corrupción al fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa.

La corrupción es el comportamiento desviado del que ocupa un rol en la estructura estatal. La corrupción es un modo de ejercer influencia ilícita, ilegal e ilegítima. La corrupción administrativa, sucede en la actividad de las personas en sus cargos como funcionarios públicos, legisladores o administradores, controlan actividades o decisiones que afectan de una u otra manera a la comunidad.

Hay tres tipos de corrupción: Causas formales, Causas culturales y Causas materiales. Las causas formales se desprenden de la delimitación técnica del término como la falta de una clara delimitación entre lo público y lo privado, la existencia de un ordenamiento jurídico inadecuado a la realidad nacional y la inoperancia práctica de las instituciones públicas, instituidos en Latinoamérica.

Las causas culturales se refieren a la cultura política de un país; es el conjunto de actitudes, normas y creencias compartidas por los ciudadanos que tienen como objeto un fenómeno político. Las condiciones culturales permiten delimitar la extensión de las prácticas corruptas, la probabilidad de su ocurrencia y el grado de tolerancia social que pueden contar.

Las causas materiales se refieren a situaciones concretas que dan lugar a prácticas corruptas. Son distintas las brechas existentes entre el orden jurídico y el orden social vigente; está integrado por brechas denominadas la brecha existente entre las necesidades reales de control político y las condiciones formales de ejercicio del poder. La brecha entre el poder social efectivo y el acceso formal a la influencia política. La brecha entre los recursos de la administración pública y la dinámica social.

La brecha existente entre la impunidad real y la responsabilidad formal de los funcionarios públicos de impacto social. La corrupción acentúa las diferencias sociales al limitar el papel del Estado como mediador de las demandas de los grupos sociales.

Las clases populares o marginales se ven sometidas a un proceso de exclusión social y político ya que la corrupción se aleja del sistema formal y los obliga a acceder de manera informal a sus medios de subsistencia.

Las consecuencias de la corrupción son: deslegitima el sistema político. La corrupción de jueces y legisladores hizo que los peruanos aprobaran masivamente la decisión de Fujimori de disolver e intervenir los poderes del Estado.

Mala asignación de fondos escasos. Se distorsionan los incentivos económicos. Los mejores negocios no dependen de la competitividad de las empresas sino de su capacidad de influir en los responsables de tomar las decisiones sobre las contrataciones” (Rowland, 2000. p. 2).

Afecta la eficacia de la economía de mercado, se destruye el profesionalismo. En un sistema de corrupción generalizada el interés por los sobornos reemplaza los criterios profesionales. Se segrega y desanima a los honestos, se impide la planificación y los datos son falsos.

La corrupción en el Perú y países latinoamericanos surge con la invasión y conquista española, donde la clase política dominante y gobernante es corrupta, integrado por: caudillistas, jefes, cúpulas militares, cúpulas religiosas.

“La Unión Europea considera que la corrupción tiene que ser combatida en los sectores público y privado, en la creencia de que en ambos sectores plantea una amenaza para una sociedad que respeta la ley, y que falsea la competencia en relación con la compra de bienes y servicios comerciales e impide un desarrollo económico sólido”.

En lugar de construir un Estado Republicano con leyes y marcos normativos adecuados, con funcionarios que hacen cumplir la ley y con ciudadanos que van asentando sociedad va perfilando y consolidando un Estado sin derecho, donde las leyes están dadas para no ser cumplidas, y donde las formas patrimoniales del poder se van remodelando y recreando en cada periodo de la historia.

La corrupción atenta persistentemente contra el desarrollo nacional y se pierden importantes oportunidades para lograrlo, cuyas causas son: Mala distribución política del poder en la administración pública. No existe un ejercicio transparente. Falta de conciencia social.

Desconocimiento de lo legal e ilegal. Falta de valores, ética y moral. Impunidad en los actos de corrupción. Poca eficiencia de la administración pública. Excesivo poder discrecional del funcionario público. Ambición y Codicia.

Las consecuencias políticas comprenden; Perjudica el funcionamiento de las instituciones públicas. Afecta la eficacia y la eficiencia en las instituciones públicas. Afecta a la democracia y la gobernabilidad de los pueblos.

Las consecuencias económicas están integradas por: Inestabilidad política de los Estados. Genera menos inversionista. Consecuencia Social Pobreza. Pérdida de credibilidad en las instituciones públicas. Incremento de la delincuencia. Perdida de oportunidades. Y la corrupción mina el desarrollo y progreso de los pueblos” (Naciones Unidas. 2005. p. 38).

En la última década del siglo XX y los primeros años del siglo XXI las instituciones públicas y gobiernos de turno han pasado por un proceso de ajuste y cambio debido al arribo de las técnicas gerenciales provenientes del sector privado conocidas como Nueva Gestión Pública; generando, modificación en la forma de organizar, estructurar y operar los servicios públicos y, algunos cambios en la conducta de los servidores públicos desviándose de la esencia de servicio público original.

La Nueva Gestión Pública implica asumir una serie de principios que definen una forma distinta de pensar la gestión gubernamental y la incorporación de nuevas pautas de desempeño institucional. Representa un cambio en la perspectiva tradicional de la administración pública hacía un sistema que pone énfasis en los resultados, que reclama mayor responsabilidad y flexibilidad institucional.

A diferencia de las técnicas que se incorporan para la mejora de la función pública y la Gestión Pública llegaron en grupo, planteando un modus operandi en el meollo de la gestión en las estructuras administrativas, respaldado por una filosofía y estrategias concretas.

La implementación de las técnicas de Nueva Gestión Pública no fue repentina, se acompañó de dos situaciones clave del agotamiento del funcionamiento del sistema burocrático de las administraciones públicas y la

expansión total del espíritu capitalista tras la caída del muro de Berlín y el fin de la guerra fría” (Bautista. O. D. 2014. p. 9).

El agotamiento del funcionamiento del sistema burocrático. La forma de operar en la administración pública hasta la década de los setenta del siglo XX responde a la versión weberiana que destaca a la burocracia como elemento fundamental en la estructura organizativa del Estado. El tipo de administración planteada fue una innovación basada en lo racional y lo legal.

“El procedimiento era un instrumento clave en este modelo al ser considerado como el máximo exponente de la racionalidad, como el medio más adecuado para la defensa de la legalidad. Estas consideraciones explican por qué la cultura administrativa de los servidores públicos ha estado durante décadas enfocada hacia aspectos formales. El poner demasiado énfasis en los medios y en el proceso provocó que el aparato burocrático creciera con el incremento de recursos para su funcionamiento”. (Solana, 2000, p. 32).

La burocracia se ha vuelto incapaz de preparar ninguna decisión al analizar los problemas mediante un sistema basado en arbitrajes sucesivos.

Los líderes del sistema político-administrativo, incluso los más responsables, se muestran incapaces de razonar y de conceptualizar los problemas sistémicos a los que se enfrenta el funcionamiento de las organizaciones.

2.2.9. Responsabilidad administrativa y judicial penal de los funcionarios.

Los conceptos dogmáticos de acción, culpabilidad y la pena son entendidas como pena privativa de libertad, considera como el obstáculo fundamental para poder concebir a las personas jurídicas como destinatarios de la norma penal y sujeto criminalmente responsable.

Los conceptos dogmáticos de la teoría de la imputación penal son elaborados a partir de la idea del individuo y de sus cualidades. El individuo como sujeto del Derecho penal ha marcado los conceptos dogmáticos de la

teoría del delito; un concepto de acción y de culpabilidad elaborados única y exclusivamente a partir de las capacidades de la persona.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas se ha negado sosteniendo su incapacidad de acción y de culpabilidad. (...) el planteamiento de esta cuestión se ha abordado (...) a partir de las categorías dogmáticas de la acción y la culpabilidad.

Las dificultades jurídicas de afirmar la responsabilidad penal de las personas jurídicas se encuentran vinculadas a cuestiones que conciernen al problema del sujeto y de la norma jurídica.

Los argumentos tradicionales utilizados para negar la responsabilidad penal de las personas jurídicas encuentran su fundamento en la incompatibilidad de la persona jurídica con las categorías dogmáticas de la acción y la culpabilidad con la función y la esencia de la pena.

La responsabilidad por infracciones administrativas realizadas por las personas jurídicas se admite de forma indiscutida en todos los ordenamientos europeos y de América Latina” (Bacigalupo, 2018. p.

- Los problemas de imputación no difieren en absoluto. En el ámbito del derecho sancionador del ius puniendi del Estado rigen los mismos principios rectores para el Derecho penal como para el Derecho administrativo sancionador. principio de legalidad y principio de culpabilidad y sus consecuencias.
- Según los medios de comunicación y las resoluciones judiciales, penales, los empleados públicos que realizan funciones técnicas son perseguidos administrativa y judicialmente.

“(...) la lentitud del proceso contencioso administrativo y la difícil ejecución de las sentencias favorables a los ciudadanos han ido potenciando las denuncias y querellas por la vía penal, ampliándose los delitos que pueden cometer los funcionarios públicos en el ejercicio de

sus cargos (...) en el número y su tipificación en el Código Penal como en la aplicación práctica, recogiendo distintas formas de prevaricación, y abriendo de par en par las vías procesales para la investigación (...) mediante la acción pública o la actuación del Ministerio Fiscal.

La responsabilidad disciplinaria del funcionario público, según los principios del derecho punitivo del Estado, pone en marcha por el incumplimiento de la normativa administrativa o el Estatuto, y es susceptible de una sanción de las previstas en la legislación de funcionarios públicos.

En la actualidad la responsabilidad penal de los entes colectivos se encuentra relacionado al ámbito de los delitos económicos de todas las acciones punibles y a las infracciones administrativas que se cometen en el marco de la participación de una persona jurídica en la vida económica y en el tráfico jurídico.

Las entidades locales responden directamente a los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, de acuerdo legislación sobre responsabilidad administrativa.

La legislación administrativa regula la responsabilidad patrimonial de la administración del Estado; en la práctica rige en la materia correspondiente de acuerdo con las normas jurídicas para la administración del Estado.

El régimen de responsabilidad patrimonial de la administración es una responsabilidad objetiva, de la culpa o negligencia, generado por los perjuicios causados al particular como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

La responsabilidad penal al funcionario o a la autoridad causante del daño, confundía notablemente la cuestión, razón en el proceso penal la

responsabilidad civil derivada del delito de la autoridad, agentes y contratados de la misma o funcionarios públicos la pretensión.

“El procesamiento y la sanción de la responsabilidad administrativa funcional, es independiente de la responsabilidad penal, civil o responsabilidad de cualquier naturaleza, que pudiera establecerse por los mismos hechos y el respecto a la misma persona, siempre que los bienes jurídicos o intereses protegidos sean diferentes”. (Ramírez, 2018, p. 10).

La responsabilidad en vía administrativa corresponde a la propia administración pública que sufre el daño, bien porque ha causado directamente o bien porque hubo de indemnizar a un tercero. La posibilidad de exigir responsabilidad se extiende a los titulares de los órganos de las instituciones jurídicas” (Trauyter, 2020, p. 347).

La responsabilidad de la autoridad o funcionario sigue los cauces de la administración que depende de la responsabilidad patrimonial, cuya reclamación es propia del proceso contencioso-administrativo, debiendo exigirse bien la vía civil, cuando exigen los particulares, en la vía administrativa, con el recurso jurisdiccional.

Cuando las autoridades o los funcionarios públicos ocasionen una lesión en los bienes o derechos de los ciudadanos por su actuación dolosa o concurriendo culpa o negligencia graves, no cabe ir contra los mismos, sino exigir la responsabilidad directamente ante la administración.

“Las infracciones administrativas pueden surgir cuando realizamos o dejamos de realizar alguna acción que altera o impide la paz, el orden o la armonía social. Cada estado de la República tiene sus leyes, reglamentos y bandos municipales que establecen y sancionan diferentes infracciones administrativas. Éstos procuran mantener y asegurar el orden y la paz social.

La administración no dispone de una facultad, está obligada a ejercitar la acción de regreso contra el personal causante del daño haya infligido a particulares, a sus propios bienes o derechos. La administración no ejercita la acción, la Ley no prevé ningún tipo de penalización. (Pérez y otros, 2015, p. 12).

- El procedimiento para exigir la responsabilidad patrimonial, por vía de regreso, a los concejales, y al resto del personal al servicio de las corporaciones locales. No cabe exigir la responsabilidad civil directa a las autoridades y funcionarios, sólo la civil derivada del delito o falta, cuando corresponde proceso penal.
- Una sentencia penal condenatoria resuelve las cuestiones de responsabilidad, debería tener en el ámbito contencioso-administrativo, donde posteriormente se reabre la acción, el efecto de cosa juzgada, habida cuenta de la identidad entre ambas responsabilidades.

2.2.10. Defensoría del pueblo y delitos de los funcionarios públicos.

“La Defensoría del Pueblo en el Perú, al igual que en otros países latinoamericanos, ha sido creada para la defensa y promoción de los derechos humanos frente a las actuaciones del Estado. Son cuatro las funciones (...) de la Defensoría del Pueblo. (...) i) Defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad. ii) Supervisar el cumplimiento de los deberes de función de la Administración Estatal. iii) Supervisar la prestación de servicios públicos a la población y (...) la promoción de los derechos humanos.

Para el cumplimiento de su mandato constitucional, la Defensoría del Pueblo, luego de investigar un caso o problema, sea de oficio o a instancia de parte (queja o pedido de intervención), puede dirigirse a las autoridades, funcionarios o servidores formulando: Advertencias, Recomendaciones, Recordatorios de deberes legales, sugerencias para la adopción de medidas correctivas ante un caso o problema.

La Defensoría del Pueblo, tiene como funciones primordiales la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración pública y la supervisión de la prestación de los servicios públicos” (Castañeda, 2015, p. 294).

- La Defensoría del Pueblo cuenta con una organización que busca brindar respuestas ágiles y eficientes a los ciudadanos del país. El Protocolo de actuaciones defensoriales es el nuevo marco normativo de la actuación de defensoría.
- El Sistema de información defensorial de expedientes, está diseñado para obtener información certera, accesible y oportuna sobre el desarrollo de las actuaciones defensoriales.

“La Defensoría del Pueblo es una institución que hace parte del Ministerio Público, con independencia administrativa y presupuestal. Tiene como función principal la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, (...) establece la organización y el funcionamiento de la Defensoría del Pueblo. Esta institución se presenta como mediadora entre los ciudadanos y el Estado”. (Pérez, 2008, p. 109).

- La defensoría del pueblo tramita solicitudes y quejas, opina sobre la problemática de los derechos humanos. La entidad presenta informes anuales al Congreso de la República sobre su gestión; organiza y dirige la defensoría pública; interpone acciones en defensa de los derechos colectivos y fundamentales; divulga los derechos.

La personalidad y figura del Defensor del Pueblo imprime a cada administración una connotación propia en el cumplimiento de las funciones. La Defensoría del Pueblo recomienda a las autoridades, opina sobre la problemática de los derechos humanos y presenta informes anuales al Congreso de la República sobre su gestión.

El protocolo de actuaciones defensoriales contiene las pautas de actuación de la defensoría del pueblo para el cumplimiento de sus atribuciones legales y constitucionales.

El fiscal supremo designado asumirá la dirección de la investigación preparatoria, disponiendo las diligencias que deben actuarse, sin perjuicio de solicitar al juez supremo de la investigación preparatoria las medidas de coerción que correspondan los actos que requieran intervención jurisdiccional”. (Cubas, 2017, p. 9).

- La finalidad del marco normativo consiste en asegurar que toda actuación defensorial se desarrolla con la debida diligencia y oportunidad, sirviendo a la protección de los derechos fundamentales y contribuyendo a la mejora del funcionamiento de la administración estatal.
- Los funcionarios la inviolabilidad y la inmunidad, para ejercer su labor sin sufrir el riesgo de una persecución penal irrazonada; se busca evitar el abuso del derecho de acceso a la justicia pretendiendo paralizar ilegítimamente las funciones estatales y el ejercicio del poder por parte de quienes han sido elegidos democráticamente para regir los destinos de la nación.

“(…) la corrupción es la vinculación contraria a intereses de una ventaja con el ejercicio de un poder de decisión transferido. La corrupción se produce cuando el poder que ha sido entregado por el Estado a una persona a título de administrador público (...) para gestionarla de acuerdo con los intereses generales no se utiliza correctamente, al desviarse su ejercicio, defraudando la confianza de sus demandantes, para obtener un enriquecimiento personal

La corrupción es el mal uso de los poderes públicos, cargo o autoridad para beneficio privado mediante el soborno, la extorsión, el tráfico de influencias, el nepotismo, el fraude, la extracción de dinero para agilizar trámites, o la malversación de fondos.

La corrupción abarca actos realizados por funcionarios que usan su posición con fines propios, o bien lo hacen a pedido de otros, a fin de obtener beneficios para sí mismos o para terceros. Las actividades corruptas se encuentran como el pedido, la oferta o el recibo de sobornos, consideraciones o comisiones clandestinas, la extorsión, el uso impropio de información o bienes, y el tráfico de influencias” (Paredes, 2017, p. 39).

- La corrupción como el abuso de posición ejercitado por un servidor o funcionario público, con un beneficio extra posicional directo o indirecto incumplimiento de normas jurídicas que regulan el comportamiento de los servidores públicos.

2.3. Definición de términos básicos.

- **Dialéctica.**

“La ciencia del raciocinio, de sus leyes y modos. Conjunto ordenado de verdades o teoremas para la exposición científica. de los hechos”

- **Argumentación.**

“Acción de argumentar, se sirve de argumentos, argüir, aducir razones favorables a la causa propia o contrarios al adversari”

- **Justicia.**

“Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo según el pensamiento y las palabras de justiniano. Es el conjunto de todas las virtudes, recto, proceder conforme a derecho y razón”

- **Jurídico.**

“Proviene del derecho en su enfoque objetivo o normativo del derecho, en su proyección subjetiva como potestad personal”

- **Casos penales.**

“Son conflictos que se inician en el marco de la vida de los individuos y prosiguen en el litigio cuando se trata del campo penal en el que uno se

juega la libertad y el honor; exige respuesta a la violación de sus derechos, imputado y víctima, se generan tensiones a veces difíciles de equilibrar.
Derechos del imputado, derechos de la víctima”

- **Delito.**

“Proviene de la palabra latina delictum, cuando en la técnica romana poseía significados genuinos dentro de una coincidente expresión calificadora de un hecho antijurídico y doloso sancionado con una pena”

- **Administración Pública.**

“Es el poder ejecutivo en acción con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos”

- **Administración de justicia.**

“Conjunto de los tribunales, magistrados, jueces y otras personas de la institución jurídica. Cuya función consiste en juzgar para que se cumpla lo juzgado”

- **Resolución.**

“Solución de problemas, conflictos y litigios. Decisión, actitud, firmeza, energía, valor, arrojo, arrestos, expedición, prontitud, diligencia, media para un caso, fallo, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial”

- **Derecho penal.**

“Suele ser denominado derecho criminal, se refiere más exactamente a la potestad de penar, mientras que derecho al crimen no es reconocible, aunque el adjetivo expresa derecho sobre el crimen como infracción o conducta punible. Comprende los principios doctrinales y las normas positivas referentes al delito, al delincuente, a la pena”

2.4. Formulación de Hipótesis:

2.4.1. Hipótesis general

El análisis dialéctico de la argumentación jurídica que mejora la regulación de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020 es significativamente eficiente.

2.4.2. Hipótesis Específicas.

- a) La regulación de los delitos penales contra la administración pública se resuelve con el análisis dialéctico de la argumentación jurídica en el Distrito Judicial de Pasco, 2020 es coherente con el derecho positivo.
- b) El análisis dialéctico de la argumentación jurídica que repercute en la regulación de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020 es eficiente.

2.5. Identificación de Variables.

2.5.1. Variable Independiente:

Análisis dialéctico de la argumentación jurídica.

- **Dimensión.** Aplicación de principios de derecho penal
- **Indicadores.** Cumplimiento de seguridad jurídica.

2.5.2. Variable dependiente:

Regulación de los delitos penales contra la administración pública.

- **Dimensión:** Razonabilidad y ética.
- **Indicadores:** Protección de intereses de la víctima.

2.5.3. Variables intervinientes:

Acceso a la información.

- **Dimensión:** Estudio de sentencias absolutorias y condenatorias.
- **Indicadores:** Teoría del caso coherente y consistente.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores.

Variable independiente	Dimensión	Indicador	Ítem	Tipo de variable
Análisis dialéctico de la argumentación jurídica.	Acreditación obligatoria de hechos, derechos y pruebas.	Cumplimiento de hechos, derechos y pruebas.	Muy buena Buena Regular Deficiente	Nominal politómica
Variable Dependiente	Dimensión	Indicador	Valor final	Tipo de variable
Regulación de los delitos penales contra la administración pública.	Criterios de resolución de los delitos penales.	Cohecho Colusión Concusión Negociación incompatible Peculado	Resoluciones de Sanciones condenatorias y absolutorias	Nominal politómica
Variable interviniente	Dimensión	Indicador	Valor final	Tipo de variable
Acceso a la información	Estudio de sentencias absolutorias y condenatorias	Teoría del caso coherente y consistente	Si o no	Nominal dicotómica

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE LA INVESTIGACION

3.1. Tipo de Investigación

Investigación básica, documental, de campo, no experimental, descriptiva, explicativa, filosofía jurídica, sociología jurídica, histórico-jurídico y deontológico jurídico.

3.2. Nivel de investigación.

Comprende los estudios exploratorios, descriptivos y explicativos. La investigación en el área del derecho penal se orienta mediante los libros, textos, investigaciones, tesis, artículos científicos y revistas indexadas.

3.3. Métodos de Investigación.

Histórico-lógico, inductivo-deductivo, análisis-síntesis, dialéctico abstracción-concreción, sistémico-estructural y funcional.

3.4. Diseño de Investigación.

Se utilizará para el desarrollo de la investigación-tesis, el diseño factorial 3x3, cuya fórmula es:

V.I. Análisis dialéctico de la argumentación jurídica.

A₁: Muy buena.

A₂: Buena.

A₃: Regular.

A₄: Deficiente

V.D. Regulación de los delitos penales contra la administración pública.

B₁: Coherente con el derecho positivo.

B₂: Poco Coherente con el derecho positivo.

B₃: Incoherente con el derecho positivo.

Muestra: M=OX-----OY.

Dónde: O: Observaciones.

X: Análisis dialéctico de la argumentación jurídica.

Y: Regulación de los delitos penales contra la administración pública.

3.5. Población y muestra.

3.5.1. Población:

N = 36 casos de análisis dialéctico de la argumentación jurídica, ejecutados en el distrito judicial de Pasco, entre abril de 2020 y diciembre de 2020.

3.5.2. Muestra:

Se estudiarán n = 19 casos de Protección del derecho penal en el distrito judicial de Pasco.

3.5.3. Muestreo:

Se determinará el tamaño de la muestra por muestreo probabilístico tipo aleatorio, estimado con un coeficiente de confianza de 95% y un error estándar de 0.015.

Z	1.96
p	0.5
q	0.5
N	36
E	0.05
n=	32.993988

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.6.1. Técnicas:

Las técnicas utilizadas para la recolección de la información:

- **Análisis de documentos:**

Esta técnica se basa en el estudio de las sentencias de los fundamentos dogmáticos del derecho penal y las acciones criminales de la delincuencia. en el distrito judicial de Pasco, 2020.

- **Internet:**

Se utiliza esta técnica para complementar la información requerida en la presente investigación.

3.6.2. Instrumentos:

- Encuestas
- Fichas de análisis.

Tener en cuenta las categorías de autenticidad, correlación, prueba piloto, congruencia, claridad, juicio de expertos y racional-lógica usando los instrumentos:

3.7. Selección. Validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.

Tener en cuenta las categorías de autenticidad, correlación, prueba piloto, congruencia, claridad, juicio de expertos y racional-lógica usando los instrumentos.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Tener en cuenta las categorías de autenticidad, correlación, prueba piloto, congruencia, claridad, juicio de expertos y racional-lógica usando los instrumentos.

Se usa la operación de clasificación, registros, tabulación, codificación, técnicas lógicas y estadísticas para presentar, publicar los resultados.

- **Procesamiento manual:** En hojas sueltas, y
- **Procesamiento electrónico,** con datos alimentados.

3.9. Tratamiento Estadístico:

Descriptivo.: EL procesamiento de los datos se realizará a través de un sistema mecanizado apoyados por una computadora utilizando una hoja de cálculo se harán las tabulaciones, cuadros, tablas de frecuencias y gráficos.

Inferencial: Una vez obtenidos los cuadros y gráficos se procederá a realizar el análisis estadístico inferencial para concluir con la prueba de hipótesis, utilizando la prueba Chi-cuadrado.

3.10. Orientación ética filosófica y epistemológica.

El trabajo de investigación que presento se desarrollará en honor a la verdad, dando cumplimiento a la estructura de la investigación según el reglamento de grados de la Escuela de postgrado, sin falsear los pasos porque obedece a sanciones que administra el sistema universitario.

El trabajo de investigación responderá la originalidad inédita para justificar su razón de ser y deber ser de la investigación-tesis que desarrollo, logrando los alcances científicos y tecnológicos, mediante alternativas positivas y correctas para el beneficio de la sociedad en la localidad y región de Pasco

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

La presente tesis que decidí investigar titulado “Análisis dialéctico de la argumentación jurídica y regulación de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020” fue debido a la gran cantidad que se tiene en el Distrito Judicial.

El cual consistió en el análisis de las Sentencias del delito penales contra la administración pública, en el periodo de enero a diciembre del 2020. Requerí los archivos de Resoluciones de delitos penales, para realizar la identificación y luego analizarlos respectivamente.

Para luego aplicar los instrumentos de validación pertinentes y eficientes a la muestra seleccionada que es objeto de investigación de la presente tesis y se procesó la información estadística, “tanto a nivel descriptivo, como a nivel inferencial, lo cual nos accedió realizar las mediciones y comparaciones necesarias para el presente trabajo y cuyos resultados son:

Cuadro 1:

Resultado de la base de información de Resoluciones en la Corte Superior de delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020

N°	DELITOS	f_i	%
1	Cohecho	30	7.57
2	Concusión	56	14.14
3	Negociación incompatible	100	25.25
4	Peculado	110	27.77
5	Colusión	100	25.25
	TOTAL	396	100

Fuente elaborado por el investigador

Interpretando, el cuadro No 1 se puede observar que; entre el mes de enero al mes de diciembre del 2020, el Distrito Judicial de Pasco. Entre la población total de 396 Resoluciones siendo los siguientes resultados estadísticos: en el delito de Cohecho de 30 denuncias que hacen el 7.57% del delito Concusión, de 56 denuncias que hacen el 14.14%, igualmente del delito de Negociación incompatible de 100 denuncias que hacen el 25.25%, del delito de Peculado de 110 denuncias que hace un 27.77% finalmente se evidenció que de 100 denuncias que hacen el 25.25%, son delitos de Colusión.

Cuadro 2:

*Nivel de interpretación de la ley - Análisis dialéctico de la argumentación
jurídica en el distrito judicial de Pasco, 2020*

Puntuación	Escala	f_i	%
31 – 40	Muy Buena	6	18.75
21 – 30	Buena	9	28.12
11 – 20	Regular	12	37.50
00 – 10	Deficiente	5	15.62
Total		32	100

Fuente: resultados del cuestionario

Interpretando, el cuadro No 2, nos muestra que de 32 Resoluciones; de enero a diciembre del 2020, en el Distrito Judicial del Departamento de Pasco. Se recibió y resolvió de la siguiente manera: de 06 denuncias que representa el 18.75%; se afirma que se resolvió con el nivel de interpretación de la Ley aplicando los Principios de legalidad, celeridad y economía con el resultado de muy buena; de 09 denuncias que representa el 28.12%; se afirma que se resolvió con el nivel de interpretación de la Ley aplicando los Principios de legalidad, celeridad y economía con el resultado de Buena, de 12 denuncias que representa el 37.50%; se afirma que se resolvió con el nivel de interpretación de la Ley aplicando los principios de legalidad, celeridad y economía con el resultado de regular; de 05 denuncias que representa el 15.62%; se afirma que se resolvió con el nivel de interpretación de la Ley aplicando los Principios de legalidad, celeridad y economía con el resultado de deficiente.

Cuadro 3:

Resultados – Cuestionario sobre las penas de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020.

Puntuación	Escala	f_i	%
31 – 40	Muy coherente con el derecho positivo	16	50
21 – 30	Coherente con el derecho positivo	10	31.25
11 – 20	Poco Coherente con el derecho positivo	4	12.50
00 – 10	Incoherente con el derecho positivo	2	6.25
Total		32	100,0

Fuente: resultados del cuestionario.

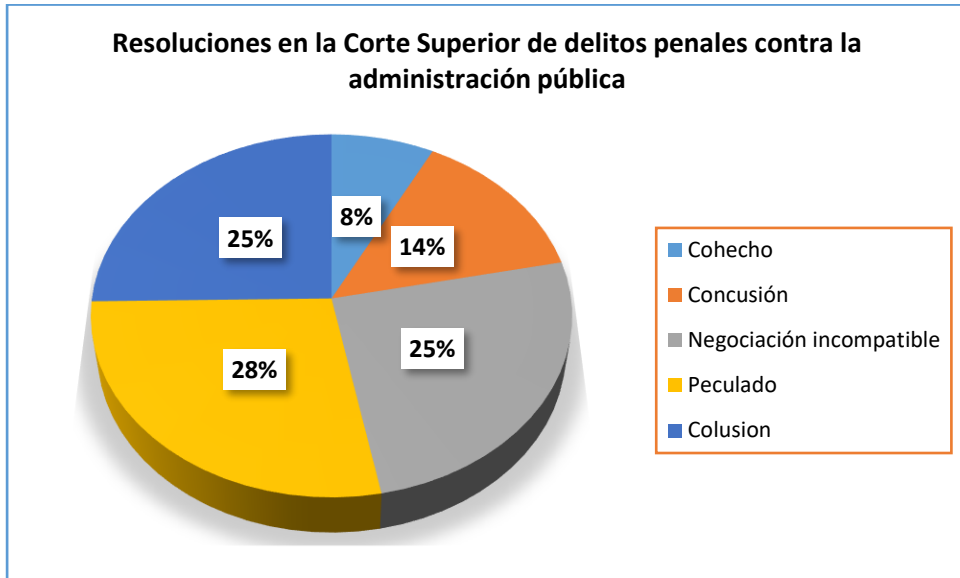
Interpretando, el cuadro No 3, nos muestra que de Resoluciones; entre enero y diciembre del 2020, en el Distrito Judicial de Pasco. de 16 Resoluciones que representa el 50%; se puede afirmar que el nivel de satisfacción es muy coherente con el derecho positivo; de 10 Resoluciones que representa el 31.25%; se puede afirmar que el nivel de satisfacción es coherente con el derecho positivo; de 04 Resoluciones que representa el 12.50%; se puede afirmar que el nivel de satisfacción es poco coherente con el derecho positivo; de 02 Resoluciones que representa el 6.25%; se puede afirmar que el nivel de satisfacción es incoherente con la derecho positivo.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.

Finalizado las encuestas respectivas se logró encontrar información necesaria para la investigación, cuyo análisis e interpretación del resultado se detalla en los cuadros que se presenta a continuación:

Gráfico 1:

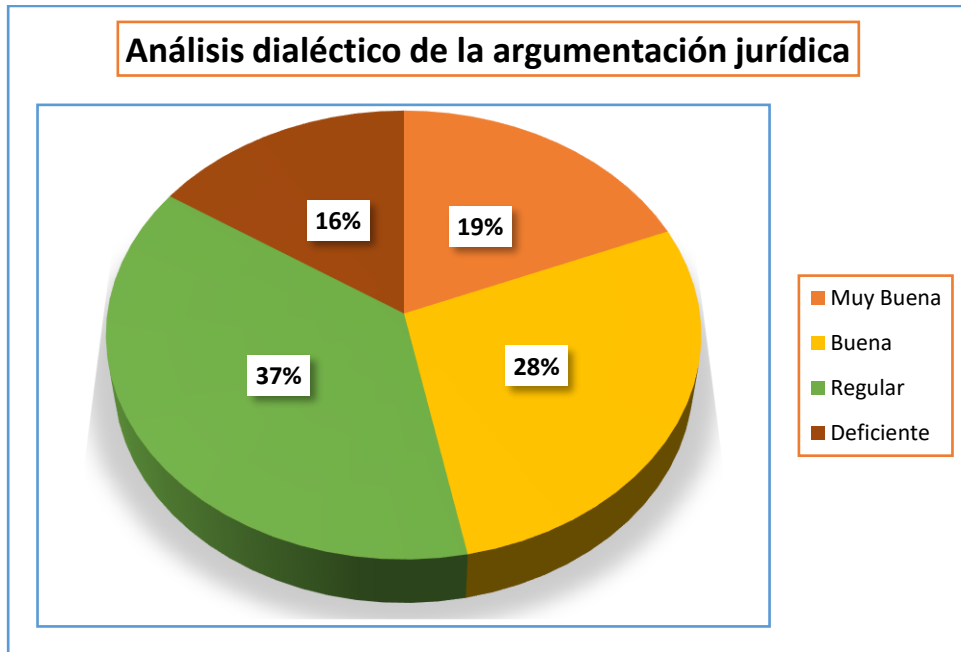
Resultado de la base de información de Resoluciones en la Corte Superior de delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020



Interpretando, el gráfico No 1 se puede observar que; entre el mes de enero al mes de diciembre del 2020, el Distrito Judicial de Pasco. Entre la población total de 32 Resoluciones sobre delitos penales contra la administración pública; siendo los siguientes resultados estadísticos: en el delito de Cohecho del 25% del delito Concusión, 14%, igualmente del delito de Negociación incompatible hacen el 25%, del delito de Peculado de 28% finalmente se evidenció que el 25%, son delitos de Colusión.

Gráfico 2:

Nivel de interpretación de la ley - Análisis dialéctico de la argumentación jurídica en el distrito judicial de Pasco, 2020

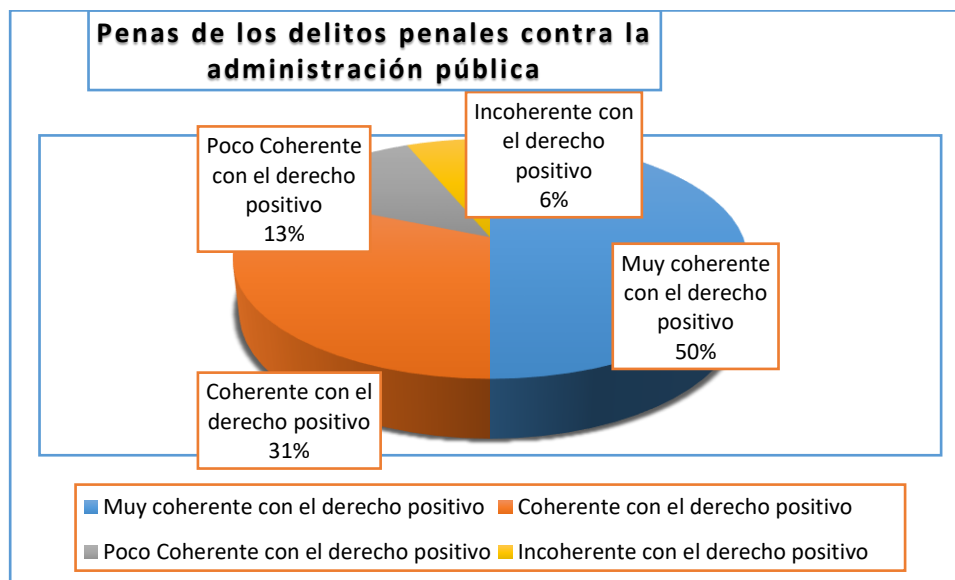


Interpretando, del gráfico No 2, nos muestra que de 32 Resoluciones; de enero a diciembre del 2020, en el Distrito Judicial del Departamento de Pasco. Se recibió y resolvió de la siguiente manera: se afirma que se resolvió con el nivel de interpretación de la Ley aplicando los Principios de legalidad, celeridad y economía con el resultado de muy buena, en un 19% se afirma que se resolvió con el nivel de interpretación de la Ley aplicando los Principios de legalidad, celeridad y economía con el resultado de Buena, en un 28%; se afirma que se resolvió con el nivel de interpretación de la Ley aplicando los Principios de legalidad, celeridad y economía con el resultado de regular haciendo el 37% y finalmente se afirma que se resolvió con el nivel de interpretación de la Ley aplicando los Principios de legalidad, celeridad y economía con el resultado de deficiente en un 16%.

Nivel de satisfacción

Gráfico 3:

Resultados – Cuestionario sobre las penas de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020.



Interpretando, el gráfico No 3, nos muestra que de 32 Resoluciones; entre enero y diciembre del 2020, en el Distrito Judicial de Pasco. el 50%; tiene el nivel de satisfacción es muy coherente con el derecho positivo; el 31%; se puede afirmar que el nivel de satisfacción es coherente con el derecho positivo; el 13%; se puede afirmar que el nivel de satisfacción es poco coherente con el derecho positivo; el 6%; se puede afirmar que el nivel de satisfacción es incoherente con el derecho positivo.

4.3. Prueba de hipótesis

Probando nuestra hipótesis:

H_i: Existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos entre el análisis dialéctico de la argumentación jurídica y la regulación de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020.

H_o: No existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos entre el análisis dialéctico de la argumentación jurídica y la regulación

de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020.

Probando con la prueba Ji cuadrado χ^2 sobre la base de los siguientes datos:

Tabla 1:

Frecuencias observadas del análisis dialéctico de la argumentación jurídica y regulación de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020.

Análisis dialéctico de la argumentación jurídica	Regulación de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020.				
	Muy coherente con el derecho positivo	Coherente con el derecho positivo	Poco Coherente con el derecho positivo	Incoherente con el derecho positivo	Total
Muy buena	3	2	1	0	6
Buena	4	2	2	1	9
Regular	5	3	3	1	12
Deficiente	3	1	0	1	5
Total	15	8	6	3	32

Tabla 2:

Frecuencias esperadas análisis dialéctico de la argumentación jurídica y regulación de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020

Análisis dialéctico de la argumentación jurídica	Regulación de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020.				
	Muy coherente con el derecho positivo	Coherente con el derecho positivo	Poco Coherente con el derecho positivo	Incoherente con el derecho positivo	Total
Muy buena	3	2	1	1	6
Buena	4	2	2	1	9
Regular	6	3	2	1	12
Deficiente	2	1	1	0	5
Total	15	8	6	3	32

Tabla 3:

Calculando la Ji cuadrada

Análisis dialéctico de la argumentación jurídica / Regulación de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020.	fo	fe	fo -fe	(fo -fe)²	(fo -fe)² / fe
Muy buena / Muy coherente con el derecho positivo	3	3	0.19	0.04	0.0125
Muy buena / Coherente con el derecho positivo	4	4	-0.22	0.05	0.0113
Muy buena / Poco Coherente con el derecho positivo	5	6	-0.63	0.39	0.0694
Muy buena / Incoherente con el derecho positivo	3	15	-12.00	144.00	9.6000
Buena / Muy coherente con el derecho positivo	2	2	0.50	0.25	0.1667
Buena / Coherente con el derecho positivo	2	2	-0.25	0.06	0.0278
Buena / Poco Coherente con el derecho positivo	3	3	0.00	0.00	0.0000
Buena / Incoherente con el derecho positivo	1	8	-7.00	49.00	6.1250
Regular /Muy coherente con el derecho positivo	1	1	-0.13	0.02	0.0139
Regular /Coherente con el derecho positivo	2	2	0.31	0.10	0.0579
Regular / Poco Coherente con el derecho positivo	3	2	0.75	0.56	0.2500
Regular /Incoherente con el derecho positivo	0	1	-0.94	0.88	0.9375
Deficiente / Muy coherente con el derecho positivo	0	1	-0.56	0.32	0.5625
Deficiente / Coherente con el derecho positivo	1	1	0.16	0.02	0.0289
Deficiente / Poco Coherente con el derecho positivo	1	1	-0.13	0.02	0.0139
Deficiente / Incoherente con el derecho positivo	1	0	0.53	0.28	0.6021
Total					18.4794

El valor de χ^2 para los valores observados es 14.4193

Ahora, para saber si el valor de Ji cuadrada χ^2 calculada es o no significativo, calculamos los grados de libertad, que se encuentra usando la siguiente formula:

$$GI = (4 - 1) (4 - 1)$$

$$GI = (3) (3) = (3)(3)$$

$$GI = 9.$$

y, con el valor de grado de libertad $GI = 9$, acudimos a la Tabla de Distribución de Ji Cuadrada, eligiendo como nivel de confianza 0.05 o 0.01. Identificando en la tabla enunciada en nivel de confianza 0.05 corresponde el Ji cuadrado $\chi^2 = 16,9190$ y en el nivel de confianza 0.01 corresponde la ji cuadrada $\chi^2 = 18,4794$

Comparando, resulta que el valor calculado de Ji Cuadrado $\chi^2 = 18,4794$ en el nivel de confianza 0.05 ($\chi^2 = 16,9190 < \chi^2 = 18,4794$) es inferior al de la tabla; igualmente en el nivel de confianza 0.01 ($\chi^2 = 21,6660 < \chi^2 = 18,4794$). En consecuencia, las variables están relacionadas.

En consecuencia, se acepta la hipótesis alterna de la investigación y se rechaza la hipótesis nula. Por tanto, las variables están relacionadas. Existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos del Análisis dialéctico de la argumentación jurídica y regulación de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020.

4.4. Discusión de resultados.

En la presente Investigación-Tesis; se demuestra que Análisis dialéctico de la argumentación jurídica influye significativamente para la regulación de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020.

Este hecho nos conlleva a precisar y concluir que en el periodo enero a diciembre del 2020, en el Distrito Judicial de Pasco; se llegó al resultado siguiente:

- Del mes de enero al mes de diciembre del 2020, en el Distrito Judicial de Pasco. Entre la población total de 396 Resoluciones; los resultados estadísticos son: en el delito de Cohecho de 30 denuncias que hacen el 7.57% del delito Concusión, de 56 denuncias que hacen el 14.14%, igualmente del delito de Negociación incompatible de 100 denuncias que

hacen el 25.25%, del delito de Peculado de 110 denuncias que hace un 27.77% finalmente se evidenció que de 100 denuncias que hacen el 25.25%, son delitos de Colusión.

- Después del análisis estadístico nos muestra que nos muestra que de Resoluciones; entre enero y diciembre del 2020, en el Distrito Judicial de Pasco; de 16 Resoluciones que representa el 50%; se puede afirmar que el nivel de satisfacción es muy coherente con el derecho positivo; de 10 Resoluciones que representa el 31.25%; se puede afirmar que el nivel de satisfacción es coherente con el derecho positivo; de 04 Resoluciones que representa el 12.50%; se puede afirmar que el nivel de satisfacción es poco coherente con el derecho positivo; de 02 Resoluciones que representa el 6.25%; se puede afirmar que el nivel de satisfacción es incoherente con la derecho positivo.

CONCLUSIONES

1. Existe una relación entre el análisis dialéctico de la argumentación jurídica y la resolución de los delitos contra administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020. Esta relación es estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos entre el análisis dialéctico de la argumentación jurídica y la regulación de los delitos penales contra la administración pública.
2. De la muestra de 32 Resoluciones; de enero a diciembre del 2020, en el Distrito Judicial del Departamento de Pasco. Se recibió y resolvió de la siguiente manera: de 06 denuncias que representa el 18.75%; se afirma que se resolvió con el nivel de interpretación de la Ley aplicando los Principios de legalidad, celeridad y economía con el resultado de muy buena;
3. De 09 denuncias que representa el 28.12%; se afirma que se resolvió con el nivel de interpretación de la Ley aplicando los Principios de legalidad, celeridad y economía con el resultado de Buena,
4. De 12 denuncias que representa el 37.50%; se afirma que se resolvió con el nivel de interpretación de la Ley aplicando los principios de legalidad, celeridad y economía con el resultado de regular;
5. De 05 denuncias que representa el 15.62%; se afirma que se resolvió con el nivel de interpretación de la Ley aplicando los Principios de legalidad, celeridad y economía con el resultado de deficiente.
6. Con el valor de grado de libertad $Gl = 9$, acudimos a la Tabla de Distribución de Ji Cuadrada, eligiendo como nivel de confianza 0.05 o 0.01. Identificando en la tabla enunciada en nivel de confianza 0.05 corresponde el Ji cuadrado $\chi^2 = 16,9190$ y en el nivel de confianza 0.01 corresponde la ji cuadrada $\chi^2 = 18,4794$.
7. Comparando, resulta que el valor calculado de Ji Cuadrado $\chi^2 = 18,4794$ en el nivel de confianza 0.05 ($\chi^2 = 16,9190 < \chi^2 = 18,4794$) es inferior al de la tabla;

igualmente en el nivel de confianza 0.01($\chi^2 = 21,6660 < \chi^2 = 18,4794$). En consecuencia, las variables están relacionadas.

RECOMENDACIONES

1. La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, como institución rectora de investigaciones debe desarrollar la orientación política y cultural del derecho penal y procesal penal para orientar los lineamientos científicos, jurídicos y tecnológicos a los operadores de la justicia del del Juzgado penal de Pasco sobre el Análisis dialéctico de la argumentación jurídica y regulación de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020.
2. La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, debe desarrollar certámenes académicos de congresos, meza redonda y exposiciones permanentes sobre el Análisis dialéctico de la argumentación jurídica y regulación de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020.
3. Capacitar de manera permanente a los Magistrados, Fiscales, Abogados, ciudadanos y estudiantes en materia de Análisis dialéctico de la argumentación jurídica y regulación de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020 para consolidar los conocimientos científicos, jurídicos y tecnológicos y dar buenos servicios a la sociedad.
4. Difundir de manera práctico las doctrinas y la jurisprudencia en revistas y artículos científicos de las intervenciones de los Magistrados, Fiscales, Abogados y los operadores de la justicia sobre los temas de Análisis dialéctico de la argumentación jurídica y regulación de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020
5. El excesivo formalismo de los conocimientos del derecho penal y procesal penal debe ser superado en las acciones de desconocimiento, desinformación y desinterés de los magistrados, fiscales, funcionarios, abogados y ciudadanos, con fines de valorar y aplicar los conocimientos del Análisis dialéctico de la argumentación jurídica y regulación de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020.

6. Brindar formación eficaz a los operadores de la justicia (jueces, abogados y fiscales) para el desarrollo de los procedimientos judiciales garantizando el derecho de acceso a la jurisdicción y justicia sobre el Análisis dialéctico de la argumentación jurídica y regulación de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020.
7. Mejorar el monitoreo y manejo de información a nivel nacional, regional y local sobre los temas de Análisis dialéctico de la argumentación jurídica y regulación de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020 en las esferas del Ministerio Público y el Poder Judicial con un registro de información de las denuncias y los procesos judiciales para la realización de los procesos penales.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acosta, L. (1988). Guía práctica para la Investigación y la Redacción de Informes. Buenos Aires. Edit. Paidós.
- Almeyda, D. (2011). El proceso dialéctico de comprender y su potencial en la comprensión del tipo como unidad de sentido. Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Álvarez, G. (2003). Curso de Investigación Jurídica. Santiago de Chile. Edit. Lexis Nexos.
- Ampuero, I. (2010). El principio dispositivo y los poderes del Juez. Chile. Edit. UACH. Revista de derecho. V. No. 35.
- Ander, E. (2003). Métodos y Técnicas de Investigación IV Técnicas para la Recogida de datos e Información. Buenos Aires. Edit. Humanitas.
- Aquino y Alva (2018). El rol de la contraloría general de la república y su influencia en el fortalecimiento de la gestión de las entidades Gubernamentales del Perú, 2018. Perú. Universidad San Martín de Porras.
- Aranzamendi, L. (2010). La Investigación Jurídica. Perú. Edit. Edit. GRIJLEY.
- Aranzamendi, L. (2011). Fundamentos Epistemológicos de la Investigación básica y aplicada en el Derecho. Perú. Edit. GRIJLEY.
- Aranzamendi, L. (2013). Instructivo Teórico-Práctico del Diseño y Redacción de la Tesis en Derecho. Perú. Edit. GRIJLEY
- Aranzamendi, L. (2008). Epistemología y la Investigación Cualitativa y Cuantitativa. Perú. Edit. Adrus.
- Arias, F.(1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su Elaboración. Caracas, Edit. Episteme Oriol Ediciones.
- Asencio, J. (2008). Sistema Acusatorio y Derecho de Defensa en el Proceso Penal. Perú. Edit. INPECCP.
- Atienza, M. (2009). Interpretación y Razonamiento jurídico. Perú. Edit. ARA Editores.
- Atienza, M. (2010). La dogmática jurídica como tecno-praxis. México. Edit. UNAM.

- Bacigalupo y Lizcano (2013). Responsabilidad penal y administrativa de las personas jurídicas en delitos de corrupción. América Latina. Edit. Eurosocial.
- Bautista, O. (2014). La corrupción de las instituciones públicas. México. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Berumen, A. (2010). La argumentación jurídica como dialéctica comunicativa. México. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Bunge, M. (1999). Investigación Científica. Buenos Aires. Siglo XX.
- Carmona, J. (2016). La dinámica de la retórica, su relación con la argumentación y las posibilidades de su incidencia actual en el ámbito jurídico. México. Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM.
- Carrillo de la Rosa, Y. (2000). El razonamiento jurídico como forma de razonamiento dialéctico tópico o retórico. Colombia. Universidad de Cartagena. Revista cultural UNI Libre.
- Castañeda, F. (2015). La defensoría del pueblo y su contribución a la democracia en el Perú. Perú. Pontificie Universidad Católica del Perú.
- Castillo, M. (2004). Guía para la Formulación de proyectos de Investigación. Colombia. Edit. Magisterio.
- Castillo, M. Orientaciones para la formulación de proyectos de Investigación. Popayán. Edit. Magisterio
- Contraloría General del Estado.(2015). Supervisando y controlando la administración pública. Bolivia. Edit. Gerencia de Comunicación.
- Córdoba, E. (2018). La ejecución de la pena de inhabilitación en la administración pública. Perú. Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Cofre, J. (2002). Lógica, tópico y retórico al servicio del derecho. España. Universidad de Salamanca.
- Contraloría General de la República. (2009). Apuntes sobre delitos contra el distrito judicial de Cajamarca de la administración pública. Perú. Edit. Ministerio federal de cooperación económica y desarrollo.

- Contraloría General de la República. (2014). Marco conceptual del control interno. Perú. Edit. FUADKHOURY.
- Corso, J. (2002). Técnicas de Trabajo Intelectual. Salamanca. Edit. Anaya.
- Cristóbal, V. (2020). Inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública y el principio de rehabilitación del del penado en el Distrito Judicial de Junín, 2018. Perú. Universidad de los Andes.
- Cubas, V. (2017). El nuevo proceso penal peruano, teoría y práctica de su implementación. Gaceta Jurídica.
- Chaname, R. (1995). Diccionario Jurídico Moderno. Perú. Edit. Conceptos – Instituciones - Personajes.
- Defensoría del pueblo. (2006). Décimo informe anual de la defensoría del pueblo. Perú. Edit. defensora@defensoria.gob.pe.
- Del Burgo y Marchan, A. M. (2000). Investigación Científica del Derecho. Barcelona. Edit. Bosch.
- De Zan, J. (2004). La ética. Los derechos y la justicia. Argentina. Edit. FASES.
- Díaz y Zamora (2016). Razones jurídicas para la creación de un sistema de pago de penas multa por delitos contra la administración pública en el Distrito Judicial de Cajamarca durante el año 2016. Perú. Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Dueñas, D. (2017). Sentencias emitidas en los procesos de amparo y la teoría de la argumentación jurídica en el Neoconstitucionalismo. Perú. Universidad Nacional del Altiplano. Puno.
- Eco, H. (1977). Cómo se hace una Tesis. Italia. Edit. Gedisa.
- Espinoza, C. (2016). Análisis político criminal del delito de feminicidio. México. Edit. Revista de derechos humanos y estudios sociales.
- Figuroa, E (2018). Principios fundamentales del derecho penal. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.

- Figuro, C. (2020). Fundamentos jurídicos-filosóficos que justifican la aplicación de la concepción pragmático de la argumentación jurídica en el discurso fiscal penal peruano. Perú. Universidad Nacional de Cajamarca.
- Fernández, M. (2020). La intervención mínima como argumento para absolver de la comisión de delitos de corrupción: crítica dogmática y política criminal. Barcelona. INDRET. Revista para el análisis del derecho.
- Fernández, G. (2010). Una mirada a la argumentación jurídica desde la lógica Aristotélica. México. e-mail: gfernandez@comex-mx.
- Fernández, G. (2017). La argumentación jurídica. México. Biblioteca jurídica virtual del Instituto de investigación jurídicas de la UNAM. México. [www.juridicas.unam-mx/bjv](http://www.juridicas.unam.mx/bjv)
- Fix, H. (1997). Metodología de la Argumentación y del Razonamiento Jurídico. México. Edit. Porrúa.
- Fix, H. (2007). Metodología, Docencia e investigación Jurídica. México. Edit. Porrú.
- Franco, J. (2014). Delitos contra la administración pública. Bogotá, Edit. Lage.
- Galindo, E. (2002). Qué es argumentar. Retórica y lingüística. México. UNAM.
- Gallarda, M (2020). Administración de justicia y su implicancia den el desarrollo social. Corte Superior de justicia de Lima. Sede Alzamora Valdez, Lima, 2018. Perú. Edit. CAEN.
- Gallo, C. (2013). El discurso argumentativo jurídico: Orígenes, incidencia y aplicación en la composición de conflictos jurídicos. Quito. Pontificia Universidad Católica de Ecuador.
- Garate. R. (2009). El razonamiento jurídico. Madrid. Edit. Instituto de cultura jurídica y Maestría en sociología jurídica.
- García, J. (2017). Decidir y argumentar sobre derechos. México. Edit. Comité Blanch.
- García de Madariaga, M. (2008). La crítica del concepto liberal de justicia en la filosofía de Alasdair MacIntyre. Madrid. Edit. UCM.

- García, G. (2019). Delitos contra la administración pública y su relación con el cumplimiento del pago de las reparaciones civiles en Tarapoto, período 2017. Perú. Universidad César Vallejo.
- Gil y otros. (2012). Ensayos sobre las teorías de la argumentación según Manuel Atienza. Venezuela. Universidad de Zulia.
- Giraldo y Giraldo (2007). Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica. Bogotá. Edit. Librería del Profesional.
- Gonzales, S. (2006). La racionalidad y la razonabilidad en las resoluciones jurídicas. España. Edit. Argumentación Jurídica.
- Grajales y Negri (2018). Sobre la argumentación jurídica y sus teorías. Madrid. Edit. Marcial Pons.
- Guadarrama, R. (2020). Argumentación, interpretación y raciocinio jurídico. México. Universidad Autónoma de México.
- Herrera, J. (2013). El Juez director de proceso y los derechos fundamentales en la oralidad. Colombia. Universidad Bolivariana de Medellín.
- Hernández Desiderio, G. (2020). La dialéctica argumental de Hubert Marraud en la enseñanza universitaria de la argumentación. Bogotá. Edit. Cooperación Universitaria.
- Hernández y otros. (1997). Metodología de la Investigación. México. Edit. MCGRAW Hill.
- Hernández, A. (2015). Análisis a la teoría hermenéutica de Gadamer y a la teoría de la argumentación de Atienza: UN diálogo en referencia a sus aportaciones teóricas y prácticas a los derechos humanos. Bolivia. Universidad Autónoma San Luis Potosí.
- Jareño, A. (2017). El poder punitivo del Estado en materia de buen gobierno: Tipicidad penal y administrativo. España. Universidad de Valencia.
- Khoury, F. (2021). La contraloría y la modernización de la gestión pública. Perú. Edit. Universo.

- Kelsen, H. (2019). Qué es la justicia. México. Edit. UNAM.
- Kreimerman, N. (2003). Métodos de Investigación para Tesis y Trabajos Semestrales. México. Edit. Trillas.
- Larenz, K. (2000). Metodología de la Ciencia del Derecho. Barcelona. Edit.- Ariel.
- Márquez, J. (2006). Reglas de la experiencia, concepto, tipología y validez. Portugal. Edit. Universidad de Lisboa.
- Marraud, H. (2019). La dialéctica argumental y la clasificación de los argumentos. Madrid. Universidad autónoma de Madrid. I Congreso Iberoamericana de argumentación.
- Marraud, H. (2021). Qué es la dialéctica de los argumentos. Madrid. Edit. Universidad autónoma de Madrid.
- Marcos, F. J. (2016). Los principios jurídicos, la dialéctica y la retórica. Argentina. Biblioteca digital de la Universidad Católica de Argentina.
- Martins, S. (2010). La responsabilidad civil, penal y administrativa de las autoridades y los funcionarios. Perú. Edit. Universo.
- Mercado, S. (2011). Cómo hacer una Tesis. Licenciatura, Maestría y Doctorado. México. Edit. Limusa
- Mir, S. (2009). Delitos relacionados con el abuso de la función pública en derecho español. Barcelona. Universidad de Barcelona.
- Montoya, Y. (2015). Manual sobre delitos contra la administración pública. Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Morales, J. (2007). La función del Juez en una sociedad. Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Naciones Unidas. (2005). Acción mundial contra la corrupción. Viena. Edit. Oficina contra la droga y el delito.
- Nagazaki, C. (2015). Los delitos contra la administración pública en la Jurisprudencia. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.

- Nagasaki, C. (2020). Problemas de aplicación de la figura del funcionario de hecho en la doctrina judicial del subsistema de justicia anticorrupción del Perú. Perú. Universidad de Lima y Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo de Lambayeque.
- Negri, N. (2021). Proceso y racionalidad. La relación jurídica procesal dialéctica. Argentina. Universidad Nacional La plata. DOXA, Cuadernos de filosofía del derecho.
- Negri, N. (2018). La argumentación jurídica. En las sentencias jurídicas. Argentina. Universidad Nacional de la Plata.
- Noguera, I. (2013). Guía Didáctica para Elaborar la Tesis. Perú. Edit. S.A.
- Palaino, M. (2015). Delitos contra la administración penal de justicia una introducción a la regulación de algunas figuras en el código penal español. España. Universidad de Sevilla. Revista eficaz del poder judicial. Año 4-5, No. 6 y 7. 2010-2011.
- Páucar, D. (1994). Metodología de la Investigación Científica. Perú Edit. Mantaro.
- Páucar, D. (2014). Principios de Filosofía del Derecho. Perú. Edit. Mantaro.
- Páucar, D. (2014). Métodos y Técnicas para el Trabajo Universitario. Edit.- Mantaro.
- Paredes, B. (2017). Delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos en los gobiernos locales. Perú. Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.
- Pariona, R. (2014). Derecho Penal. Consideraciones dogmáticas y políticas criminales. Perú. Edit. INSTITUTO PACIFICO.
- Pérez, A. (2015). Constitución y poder judicial. España. Edit. U. de Coruña
- Pérez y otros. (2015). El valor punitivo de los valores para la democracia. México. Edit. Delitos e infracciones administrativas.
- Pérez, S. (2008). La defensoría del pueblo. Bogotá. Universidad extremada de Colombia.
- Popper, K. (1957). La Lógica de la Investigación Científica. Barcelona. Edit. Tecnos.

- Prado, F. (2019). Inseguridad ciudadana y justicia penal en el Perú. Lima Edit. Gaceta jurídica.
- Puy y Otero (2010). Teoría del derecho entendido como teoría prudencial del derecho. España. Edit. Asociación Civil Derecho y Sociedad.
- Ramos, J. (2004). Elabore su Tesis en Derecho; pre y postgrado. Perú. Edit. Edit. San Marcos.
- Ramos, C. (2007). Cómo hacer una Tesis en Derecho y no envejecer en su intento. Perú. Edit. GRIJLEY.
- Rawland, M. (2000). Definición de corrupción aplicada al sector público. Buenos Aires. Edit. Granica.
- Reale, M. (2000). Dialéctica de la experiencia jurídica. Sao Paulo. Edit. Saravia.
- Reyna, Y. (2017). El control de la gestión en la administración pública. Ecuador. Edit. Revista San Gregorio.
- Rivera, J. (2011). Cómo Escribir y Publicar una Tesis Doctoral. España. Edit. ESIC.
- Robles y otros. (2011). Fundamentos de la Investigación Científica y Jurídica. Perú. Edit. FFECAAT.
- Rodríguez, P. (2017). El bien jurídico protegido en los delitos contra la administración pública. Especial consideración al caso malaya y a la corrupción Municipal. España. Universidad de Salamanca.
- Romero de Tejada, J. (2014). Delitos contra la administración pública. España. Cuadernos Derecho local.
- Rueda, A. (2001). Reflexiones de la participación de extraños en los delitos contra la administración pública. Perú. Edit. Universo.
- Sandoval, E. (2000). Sistemas y tratamientos procesales de los delitos contra la administración pública. Colombia. Congreso de Colombia.
- Squella, A. (2016). Algunas concepciones de la justicia. Chile. Edit. UV.
- Sierra, R. (2007). Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica. Madrid. Edit. Thomson.

- Solanet, M. (2000). La corrupción en las instituciones públicas y privadas. Perú. Edit. Universo.
- Supo, J. (2016). Seminarios de Investigación Científica. Perú. Edit. Bioestadística.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2010). Introducción a la retórica y la argumentación. México. Edit. DF.
- Tafur, R (2000). Tesis Universitaria. Perú. Edit. Mantaro.
- Tenorio, G. (2017). Valoración e información. Claves para entender el comportamiento de la llamada justicia mediática y su coordinación partir de los derechos de la audiencia. Venezuela. Edit. UP.
- Trauyter, J. (2020). La responsabilidad administrativa y penal de los empleados públicos: Una visión actual. España. Revista de administración pública.
- Troper. M. (2016). El poder judicial y la democracia. Perú. Edit. PUCP.
- Uriza, R. (2018). Principios de derecho penal. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.
- Vásquez, B. (2006). Dialéctica y argumentación jurídica. México. Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigación Jurídicas de la UNAM.
- Vásquez y Seijas (2003). Los delitos contra la administración pública. España. Instituto Nacional de administración pública. Universidad de Santiago de Compostela.
- Vega, H. (2016). El análisis gramatical del tipo penal. Colombia. Edit. Artículo científico.
- Vilches, R. (2020). Bien jurídico, corrupción pública, abuso, gestión y oportunidad en los delitos contra la administración pública en el Perú. España. Universidad de Navarra. Revista de derecho. Vol. 22. Año 2020.
- Wilenmann, J. (2011). La administración de justicia como un bien jurídico. Chile. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Revista de Derecho.
- Yule y Kendall (2005). Introducción a la Estadística Matemática. Madrid. Edit. Aguilar.
- Zamora, M. (2014). La búsqueda de la verdad en el proceso penal. Barcelona. Edit. Acta académica.
- Zamudio de Molina, B. (2012). Soportes de la argumentación lógica dialéctica y retórica. Buenos Aires. Universidad de Buenos Aires.

Zelayarfan, M. (2003). Metodología de la Investigación Jurídica. Perú. Edit. Ediciones Jurídicas.

ANEXOS:

Instrumentos de recolección de datos.

Expediente:

I. Delitos:

.....
.....
.....

II. Hechos:

.....
.....
.....
.....

III. Argumentos:

.....
.....

IV. Instrucción:

.....
.....

V. Criterios judiciales:

.....
.....
.....

VI. Pena:

.....
.....
.....

VII. Reparación Civil:

.....
.....

b). Validación y confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos.

Procedimiento de validación y confiabilidad.

(FICHA de VALIDACION de INSTRUMENTOS de RECOJO de INFORMACION POR CRITERIO de EXPERTOS)

1. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres: _____

Grado académico/mención: _____

DNI/ Celular: _____

Cargo o institución donde labora: _____

Instrumento: Tesis: "Análisis dialéctico de la argumentación jurídica y regulación de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020"

Autor del instrumento: _____

Lugar y Fecha: _____

2. ASPECTOS de LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno	
		1	2	3	4	5	
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible						
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables						
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología						
ORGANIZACION	Presentación organizada						
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente						
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados						
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y modelos teóricos						
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems						
METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de la investigación						
APLICACION	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente						
CONTEO TOTAL de MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)			A	B	C	D	E

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1x A + 2xB + 3xC + 4xD + 5xE}{50}$$

3. OPINION de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

CATEGORIA	INTERVALO
No valido, reformular	(0,20 – 0,40)
No valido, modificar	(0,41 – 0,60)
Valido, mejorar	(0,61 – 0,80)
Valido aplicar	(0,81 – 1,00)

4. RECOMENDACIONES: _____

.....

FIRMA

VALIDACIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres del informante:	QUILLATUPA MACHUCA ISABEL ANGELICA Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
Centro Laboral:	UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
Título de la investigación:	Análisis dialéctico de la argumentación jurídica y regulación de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020
Autor(a) del instrumento:	Abog. Rudyth Karina Daga Torres

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Indicadores	Criterios	Calificación
1. Claridad	Emplea lenguaje apropiado para las unidades muestrales.	10
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	9
3. Actualidad	Considera conceptos/teorías/modelos actualizados.	9
4. Organización	Presenta un diseño ordenado lo que facilita su comprensión.	10
5. Suficiencia	Considera el número suficiente de ítems para cada dimensión.	9
6. Tamaño	La cantidad de ítems está en función de las unidades muestrales.	10
7. Intencionalidad	Sus ítems están formulados para recoger información requerida.	10
8. Consistencia	Los ítems se basan en aspectos teóricos – científicos.	9
9. Coherencia	Sus ítems derivan de la operacionalización de variables.	9
10. Metodología	El Instrumento corresponde al método y técnica a emplear en el estudio.	10
Suma de calificaciones:		95

Indicaciones: Calificar cada criterio dentro del rango de 0 a 10 puntos.

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Escala de Valoración del Instrumento	Inadecuado	Poco Adecuado	Adecuado	Muy Adecuado	Excelente
	De 0 a 50	De 51 a 69	De 70 a 89	De 90 a 98	De 99 a 100
	No aplicable			Aplicable	

OPINION DE APLICABILIDAD:

Aplicable	<input checked="" type="checkbox"/>	Aplicable después de corregir	No aplicable	
-----------	-------------------------------------	-------------------------------	--------------	--

Pasco, 26 de julio del 2023

QUILLATUPA MACHUCA ISABEL ANGELICA

DNI. 04067768

VALIDACIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres del informante:	SANCHEZ CONTRERAS ALEX SMITH Maestro en Derecho y Ciencias Políticas
Centro Laboral:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE PASCO
Título de la investigación:	Análisis dialéctico de la argumentación jurídica y regulación de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020
Autor(a) del instrumento:	Abog. Rudyth Karina Daga Torres

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Indicadores	Criterios	Calificación
1. Claridad	Emplea lenguaje apropiado para las unidades muestrales.	10
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	9
3. Actualidad	Considera conceptos/teorías/modelos actualizados.	9
4. Organización	Presenta un diseño ordenado lo que facilita su comprensión.	10
5. Suficiencia	Considera el número suficiente de ítems para cada dimensión.	9
6. Tamaño	La cantidad de ítems está en función de las unidades muestrales.	10
7. Intencionalidad	Sus ítems están formulados para recoger información requerida.	10
8. Consistencia	Los ítems se basan en aspectos teóricos – científicos.	9
9. Coherencia	Sus ítems derivan de la operacionalización de variables.	9
10. Metodología	El Instrumento corresponde al método y técnica a emplear en el estudio.	10
Suma de calificaciones:		95

Indicaciones: Calificar cada criterio dentro del rango de 0 a 10 puntos.

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Escala de Valoración del Instrumento	Inadecuado	Poco Adecuado	Adecuado	Muy Adecuado	Excelente
	De 0 a 50	De 51 a 69	De 70 a 89	De 90 a 98	De 99 a 100
	No aplicable			Aplicable	

OPINION DE APLICABILIDAD:

Aplicable	<input checked="" type="checkbox"/>	Aplicable después de corregir	No aplicable	
-----------	-------------------------------------	-------------------------------	--------------	--

Pasco, 26 de julio del 2023


ALEX SMITH SANCHEZ CONTRERAS
DNI. 73545305

VALIDACIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres del informante:	GOMEZ PEÑA YANELI KARINA Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
Centro Laboral:	FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE PASCO
Título de la investigación:	Análisis dialéctico de la argumentación jurídica y regulación de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020
Autor(a) del instrumento:	Abog. Rudyth Karina Daga Torres

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Indicadores	Criterios	Calificación
1. Claridad	Emplea lenguaje apropiado para las unidades muestrales.	10
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.	9
3. Actualidad	Considera conceptos/teorías/modelos actualizados.	9
4. Organización	Presenta un diseño ordenado lo que facilita su comprensión.	10
5. Suficiencia	Considera el número suficiente de ítems para cada dimensión.	9
6. Tamaño	La cantidad de ítems está en función de las unidades muestrales.	10
7. Intencionalidad	Sus ítems están formulados para recoger información requerida.	10
8. Consistencia	Los ítems se basan en aspectos teóricos – científicos.	9
9. Coherencia	Sus ítems derivan de la operacionalización de variables.	9
10. Metodología	El instrumento corresponde al método y técnica a emplear en el estudio.	10
Suma de calificaciones:		95

Indicaciones: Calificar cada criterio dentro del rango de 0 a 10 puntos.

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Escala de Valoración del Instrumento	Inadecuado	Poco Adecuado	Adecuado	Muy Adecuado	Excelente
	De 0 a 50	De 51 a 69	De 70 a 89	De 90 a 98	De 99 a 100
	No aplicable		Aplicable		

OPINION DE APLICABILIDAD:

Aplicable	<input checked="" type="checkbox"/>	Aplicable después de corregir	<input type="checkbox"/>	No aplicable	<input type="checkbox"/>
-----------	-------------------------------------	-------------------------------	--------------------------	--------------	--------------------------

Pasco, 26 de julio del 2023


Yaneli Karina GOMEZ PEÑA

DNI. 72437446

c). MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “Análisis dialéctico de la argumentación jurídica y regulación de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020”						
1. PROBLEMA	2. OBJETIVO	3. HIPÓTESIS	4. VARIABLES	5. DIMENSIONES	6. INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>1.1. General. ¿Qué relación existe entre el análisis dialéctico de la argumentación jurídica y la resolución de los delitos contra administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020?</p>	<p>2.1. General: Explicar la relación que existe entre el análisis dialéctico de la argumentación jurídica y la resolución de los delitos contra administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020.</p>	<p>1.1. General: El análisis dialéctico de la argumentación jurídica favorece significativamente en la regulación de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020 es significativamente eficiente.</p>	<p>4.1. Independiente: Análisis dialéctico de la argumentación jurídica.</p>	<p>Acreditación obligatoria de hechos, derechos y pruebas</p>	<p>Resoluciones de Sanciones condenatorias y absolutorias</p>	<p>Tipo: Descriptivo Método: Exploratorio y descriptivo Diseño: Correlacional y factorial 3x3. BM M = OX → OY</p>
<p>1.2. Específicos:</p>	<p>2.2. Específicos:</p>	<p>3.2. Específicos:</p>	<p>4.2. Dependiente:</p>			<p>Población:</p>
<p>a). ¿Cómo influye los principios de legalidad, celeridad y economía en la regulación de los delitos penales contra la administración pública en el Distrito Judicial de Pasco, 2020?</p> <p>b). ¿De qué manera la dialéctica de la argumentación jurídica contribuye en la mejora de los delitos contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020?</p>	<p>a). Determinar la influencia de los principios de legalidad, celeridad y economía y la regulación de los delitos penales contra la administración pública en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.</p> <p>b). Fundamentar la dialéctica de la argumentación jurídica para contribuir en la mejora de los delitos contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020.</p>	<p>a). La influencia de los principios de legalidad, celeridad y economía favorece significativamente con la regulación de los delitos penales contra la administración pública en el Distrito Judicial de Pasco, 2020 es coherente con el derecho positivo.</p> <p>b). El análisis dialéctico de la argumentación jurídica que repercute en la regulación de los delitos penales contra la administración pública en el distrito judicial de Pasco, 2020 es eficiente.</p>	<p>Regulación de los delitos penales contra la administración pública.</p> <p>4.3. Variable interviniente: Acceso a la información del archivo judicial</p>	<p>Principios de: legalidad, celeridad, economía</p> <p>Delitos contra la administración pública.</p> <p>Ejercicio judicial del juez penal.</p>	<p>Delitos contra la administración pública. Se tomo en cuenta:</p> <p>Cohecho Concusión Negociación incompatible Peculado Colusión</p>	<p>36 Resoluciones de casos de análisis político-cultural del derecho penal.</p> <p>Muestra: n=32 Resoluciones.</p> <p>Técnicas de análisis de documentos, Internet.</p> <p>Instrumentos: Fichas de observación y lista de cotejo.</p>